



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 1048

Bogotá, D. C., jueves, 24 de noviembre de 2016

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY 100 DE 2016 SENADO, 047 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre 22 de 2016

Honorable Senador

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate en Senado del Proyecto de ley número 100 de 2016 Senado, 047 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República, de conformidad con lo establecido por los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, atentamente presento Informe de Ponencia para el Debate del **Proyecto de ley número 047 de 2015 Cámara, 100 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

I. Antecedentes del proyecto

El presente proyecto de ley es de iniciativa parlamentaria y fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 29 de julio de 2015, por los honorables Representantes Olga Lucía Nieto Velásquez y Alfredo Guillermo Molina. El 15 de noviembre de 2016 la iniciativa fue aprobada en tercer debate en la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República.

La Ley 648 de 2001 creó la estampilla “**Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 Años**”. Los recursos recaudados a partir de la estampilla son destinados al mantenimiento y ampliación de la planta física, los equipos de laboratorio y el suministro de materiales, el desarrollo de la investigación científica, el fortalecimiento de los doctorados, la ampliación de la biblioteca y centro de documentación; y el fortalecimiento de la red de datos.

II. Objeto del proyecto de ley

El proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 648 de 2001 e incluir a la sede de la **Universidad Nacional (Sede Bogotá)** como destinataria de la distribución de la estampilla. Por esta razón es necesario que se destine un lapso de tiempo de 30 años para el recaudo en lugar de un monto específico y así poder suplir las necesidades fundamentales de las dos universidades públicas más importantes de la ciudad de Bogotá y desarrollar proyectos dirigidos a incrementar la cobertura y la puesta en marcha de los proyectos de admisión, especialmente para estudiantes de los colegios oficiales del Distrito Capital. Bajo estos parámetros le damos cumplimiento a los artículos 1º, 67 y 69 de la Constitución Nacional y se garantizan los principios, derechos y deberes que tiene el Estado con la educación de sus ciudadanos.

III. Justificación del proyecto de ley

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas en 67 años de vida institucional al servicio de la comunidad y los sectores más frágiles ha formado en sus 5 facultades, ingenieros, educadores, administradores, tecnólogos, especialistas, magíster; y doctores. Actualmente, estudian cerca de 30 mil estudiantes que en 97% de los casos proceden de estratos socio- económicos 1, 2 y 3 de ahí se deriva que la Universidad Distrital está al servicio de los estudiantes más pobres de Colombia y del distrito.

Antes del recaudo de la estampilla, el costo de inversión no superaba el 6% de participación en presupuesto, ahora esta participación asciende al 37%. Este

aumento dará como resultado mejoras al servicio de estudiantes, profesores y planta administrativa, según el informe de Sapiens Research, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ocupa el puesto 17 en el “ranking” de indicadores de investigación, y ello demuestra el impacto positivo que ha tenido la estampilla en materia de inversión y desarrollo. El monto de recaudo que establece la ley 648 de 2001 es \$462 mil millones a precios de 2016, faltando por recaudar \$177.8 miles de millones.

La Universidad Francisco José de Caldas requiere de una inversión alrededor de 350 mil millones al 2018 para garantizar la permanencia de los índices de alta calidad de la institución.

Como se dijo anteriormente, esta iniciativa también incluirá a la Universidad Nacional de Colombia (Sede de Bogotá), en el reparto del recaudo con la participación de un 30% en los recursos, es decir, que la distribución del recaudo de la estampilla entre la Universidad Distrital y la Universidad Nacional será de 70% y 30% respectivamente.

Es preciso resaltar que la participación de la Universidad Nacional en la distribución del recaudo no altera el cumplimiento de las metas de la Universidad Distrital, siempre y cuando se generen sinergias en beneficio de la educación pública en Bogotá. Estas dos universidades deberán comprometerse a cumplir unas metas de mediano y largo plazo para que los recursos que se inviertan las lleven a fortalecerse como organizaciones neurológicas en el sistema económico nacional y regional.

Por otra parte, la Universidad Nacional de Colombia, con 149 años de vida académica es la institución de educación superior pública más importante del país. Actualmente la sede en Bogotá acoge y forma a más de 31 mil estudiantes de todas las regiones del país, de los cuales el 70% son de la capital y pertenecen a los estratos 1, 2 y 3.

La Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá) cuenta con 11 facultades entre ellas, medicina, derecho, ingeniería, veterinaria, odontología y ciencias económicas. Distribuidas en 152 edificios con un área total de 350 mil metros cuadrados, las facultades albergan diariamente a más de 50 mil personas entre estudiantes

de pregrado, posgrado, cursos de extensión, profesores y público en general.

En las últimas décadas el Estado no ha respondido a las necesidades de modernización del alma máter, y por eso la Universidad realiza esfuerzos para conseguir recursos propios que le permitan sostener un desarrollo que se equipare a los grandes avances de las universidades del mundo. Se hace urgente actualizar los equipos de laboratorios, dotar las aulas, mejorar la infraestructura y construir nuevos edificios, para brindarles a los estudiantes las condiciones necesarias para una adecuada formación estudiantil y profesional, pues la tercera parte de ellos amenazan ruina.

A través de este proyecto se pretende apoyar la modernización de la Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá) y posicionarla al nivel de las mejores universidades del mundo.

Los recaudos que se solicitan a través de esta iniciativa tienen como objetivo el reforzamiento estructural, restauración, modernización y mantenimiento de las edificaciones declaradas como patrimonio histórico, arquitectónico, cultural y científico de la Nación. También se pretende contribuir a la recuperación y el mantenimiento de los bienes inmuebles de la planta física de la ciudadela universitaria, la construcción de nuevos edificios y la adquisición de tecnologías, aulas, laboratorios e institutos de investigación para su sede Bogotá.

Con todo lo anterior podemos concluir que los recursos recaudados por esta ley se destinarán exclusivamente al fortalecimiento de las dos instituciones de educación superior pública que reciben la mayor proporción de estudiantes de colegios oficiales del distrito capital, como son la Universidad Nacional de Colombia (sede Bogotá) y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

IV. Proposiciones

Por los argumentos expuestos anteriormente, solicito a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, dar debate al Proyecto de ley número 100 de 2016 Senado, 047 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones*, teniendo en cuenta el siguiente pliego de modificaciones:

Texto aprobado en Comisión Tercera – Senado	Texto propuesto para segundo debate en Plenaria – Senado
<p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 648 de 2001, el cual quedará así: Artículo 1º. Autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que haga modificaciones al acuerdo mediante el cual se autorizó la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cincuenta (50) años, ampliando el alcance en lo pertinente al recaudo y distribución conforme a la presente ley.</p>	<p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 648 de 2001, el cual quedará así: Artículo 1º. Autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que haga modificaciones al acuerdo mediante el cual se autorizó la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cincuenta (50) años, ampliando el alcance en lo pertinente al recaudo y distribución conforme a la presente ley.</p>
<p>Artículo 2º. El artículo segundo (2º) de la Ley 648 de 2001, quedará así: Artículo 2º. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo primero de la presente ley, se distribuirá de la siguiente manera: Para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas: - El veinte por ciento (20%) para atender el pasivo prestacional por concepto de pensiones, cesantías y los gastos a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por este concepto. - El veinte por ciento (20%) para inversión en el plan de desarrollo físico, dotación y compra de equipos necesarios que conduzcan a ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la educación y desarrollar institucionalmente a la Universidad. - El diez por ciento (10%) se invertirá en mantenimiento y ampliación de la planta física de los equipos de laboratorios y suministros de materiales.</p>	<p>Artículo 2º. El artículo segundo (2º) de la Ley 648 de 2001, quedará así: Artículo 2º. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo primero de la presente ley, se distribuirá de la siguiente manera: Para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas: - El veinte por ciento (20%) para atender el pasivo prestacional por concepto de pensiones, cesantías y los gastos a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por este concepto. - El veinte por ciento (20%) para inversión en el plan de desarrollo físico, dotación y compra de equipos necesarios que conduzcan a ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la educación y desarrollar institucionalmente a la Universidad. - El diez por ciento (10%) se invertirá en mantenimiento y ampliación de la planta física de los equipos de laboratorios y suministros de materiales.</p>

Texto aprobado en Comisión Tercera – Senado	Texto propuesto para segundo debate en Plenaria – Senado
<p>- El siete punto cinco por ciento (7,5%) para promover el fondo de desarrollo de investigación científica.</p> <p>- El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino al desarrollo y fortalecimiento de los doctorados.</p> <p>- El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino a las bibliotecas y centros de documentación.</p> <p>- El siete punto cinco por ciento (7,5%) con destino al fortalecimiento de la Red de Datos y tecnologías de la información y las comunicaciones. Para la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, D. C.:</p> <p>- El doce por ciento (12%) para la inversión en el reforzamiento estructural, la restauración, modernización y el mantenimiento de las edificaciones declaradas por la Nación bienes de interés cultural del orden nacional, en la Sede Bogotá, D. C.</p> <p>- El diez por ciento (10%) para la recuperación y el mantenimiento de los bienes inmuebles de la planta física al interior de la Ciudadela Universitaria;</p> <p>- El ocho por ciento (8%) para nuevas construcciones y adquisición de tecnologías de la información y las comunicaciones para aulas, laboratorios e institutos de investigación.</p> <p>Parágrafo Único. Para el manejo de los recursos referentes a la Universidad Nacional, Sede Bogotá, D. C., esta deberá abrir un capítulo en el presupuesto, que especifique la inversión de los recursos establecidos en la presente ley. El control del recaudo y de la aplicación de estos recursos lo ejercerá la Contraloría General de la Nación.</p>	<p>- El siete punto cinco por ciento (7,5%) para promover el fondo de desarrollo de investigación científica.</p> <p>- El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino al desarrollo y fortalecimiento de los doctorados.</p> <p>- El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino a las bibliotecas y centros de documentación.</p> <p>- El siete punto cinco por ciento (7,5%) con destino al fortalecimiento de la Red de Datos y tecnologías de la información y las comunicaciones. Para la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, D. C.:</p> <p>- El doce por ciento (12%) para la inversión en el reforzamiento estructural, la restauración, modernización y el mantenimiento de las edificaciones declaradas por la Nación bienes de interés cultural del orden nacional, en la Sede Bogotá, D. C.;</p> <p>- El diez por ciento (10%) para la recuperación y el mantenimiento de los bienes inmuebles de la planta física al interior de la Ciudadela Universitaria de Bogotá, D. C.</p> <p>- El ocho por ciento (8%) para nuevas construcciones y adquisición de tecnologías de la información y las comunicaciones para aulas, laboratorios e institutos de investigación.</p> <p>Parágrafo Único. Para el manejo de los recursos referentes a la Universidad Nacional, Sede Bogotá, D. C., esta deberá abrir un capítulo en el presupuesto, que especifique la inversión de los recursos establecidos en la presente ley. El control del recaudo y de la aplicación de estos recursos lo ejercerá la Contraloría General de la Nación.</p>
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 648 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3°. Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudo, por un término de treinta (30) años, a partir que entre en vigencia la aplicación de la presente ley.</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 648 de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3°. Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudo, por un término de treinta (30) años, a partir de que entre en vigencia la aplicación de la presente ley.</p>
<p>Artículo 4°. Las Universidades Francisco José de Caldas y Universidad Nacional- Sede Bogotá, se obligan a rendir informes periódicos, anualmente, al Congreso de la República, presentando la adecuada justificación de los recursos obtenidos en la aplicación de la presente ley.</p>	<p>Artículo 4°. Las Universidades Francisco José de Caldas y Universidad Nacional- Sede Bogotá, se obligan a rendir informes periódicos anualmente anual en el mes de marzo a las Comisiones Económicas al del Congreso de la República, presentando la adecuada justificación de los recursos obtenidos en la aplicación de la presente ley.</p>
<p>Artículo 5°. Deróguese el artículo 9° de la Ley 648 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. Artículo 9° – Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga al uso de la estampilla, el Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá, D. C., podrá también incluir lo relativo a la producción, comercialización y consumo de licores y aperitivos, así como los juegos de azar. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.</p>	<p>Artículo 5°. Deróguese el artículo 9° de la Ley 648 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. Artículo 9° – Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga al uso de la estampilla, el Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá, D. C., podrá también incluir lo relativo a la producción, comercialización y consumo de licores y aperitivos, así como los juegos de azar. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.</p>
<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>

V. Texto propuesto para segundo debate en plenaria – Senado

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 648 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 1°. Autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que haga modificaciones al acuerdo mediante el cual se autorizó la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cincuenta (50) años, ampliando el alcance en lo pertinente al recaudo y distribución conforme a la presente ley.

Artículo 2°. El artículo segundo (2°) de la Ley 648 de 2001, quedará así:

Artículo 2°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo primero de la presente ley, se distribuirá de la siguiente manera:

Para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

– El veinte por ciento (20%) para atender el pasivo prestacional por concepto de pensiones, cesantías y

los gastos a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por este concepto.

– El veinte por ciento (20%) para inversión en el plan de desarrollo físico, dotación y compra de equipos necesarios que conduzcan a ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la educación y desarrollar institucionalmente a la Universidad.

– El diez por ciento (10%) se invertirá en mantenimiento y ampliación de la planta física de los equipos de laboratorios y suministros de materiales.

– El siete punto cinco por ciento (7,5%) para promover el fondo de desarrollo de investigación científica.

– El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino al desarrollo y fortalecimiento de los doctorados.

– El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino a las bibliotecas y centros de documentación.

– El siete punto cinco por ciento (7,5%) con destino al fortalecimiento de la Red de Datos y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Para la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, D. C.:

- El doce por ciento (12%) para la inversión en el reforzamiento estructural, la restauración, modernización y el mantenimiento de las edificaciones declaradas por la Nación bienes de interés cultural del orden nacional, en la Sede Bogotá, D. C.;

- El diez por ciento (10%) para la recuperación y el mantenimiento de los bienes inmuebles de la planta física de la Ciudadela Universitaria de Bogotá, D. C.;

- El ocho por ciento (8%) para nuevas construcciones y adquisición de tecnologías de la información y las comunicaciones para aulas, laboratorios e institutos de investigación.

Parágrafo Único: Para el manejo de los recursos referentes a la Universidad Nacional, Sede Bogotá, D. C., esta deberá abrir un capítulo en el presupuesto, que especifique la inversión de los recursos establecidos en la presente ley. El control del recaudo y de la aplicación de estos recursos lo ejercerá la Contraloría General de la Nación.

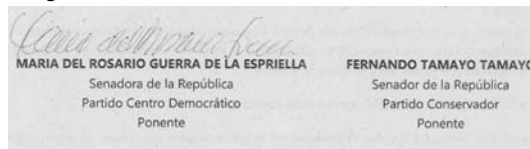
Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 648 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 3°. Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudo, por un término de treinta (30) años, a partir de que entre en vigencia la aplicación de la presente ley.

Artículo 4°. Las Universidades Francisco José de Caldas y Universidad Nacional, Sede Bogotá, se obligan a rendir informe anual en el mes de marzo a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, presentando la adecuada justificación de los recursos obtenidos en la aplicación de la presente ley.

Artículo 5°. Deróguese el artículo 9° de la Ley 648 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.



ANEXOS

I. UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

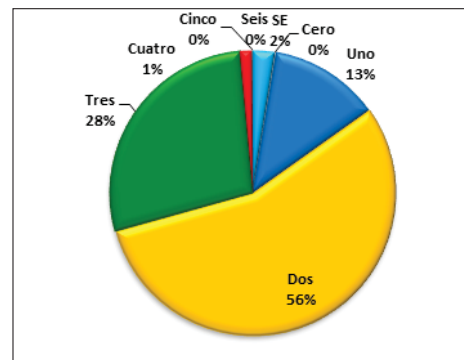
II. CONTEXTO INSTITUCIONAL

En 68 años de vida institucional al servicio de la sociedad y de los sectores más frágiles socialmente, la Uni-

versidad Distrital Francisco José de Caldas ha formado ingenieros, educadores, administradores, tecnólogos, especialistas, magísteres, y recientemente, doctores.

El rol protagónico de la Universidad Distrital en la educación superior de los jóvenes del Distrito Capital, adquiere trascendencia cuando damos cuenta que un 97% de sus estudiantes (26.811 a primer cohorte de 2016) proceden de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y tan solo el 3% pertenecen al 4, 5 y 6 – incluidos los estudiantes que no cuentan con este tipo de información en el sistema-. El valor promedio de matrícula que paga un estudiante perteneciente al nivel socioeconómico 1 es de \$86.200, de \$152.800 para el estrato 2 y en promedio los estudiantes de pregrado pagan \$318.000. En este sentido, *la Universidad cumple el principio fundamental de proporcionar educación superior de alta calidad a la población más sensible económicamente en la Ciudad.*

Gráfica 1 Estudiantes Matriculados en Pregrado según estrato (2016-I)



Fuente: Sistema de Inteligencia de Negocio Spago-BI; Elaboración:OAPC

En sus cinco facultades distribuidas a lo largo de la Ciudad, la Universidad ofrece 78 programas en total, 41 pregrados, 21 especializaciones, 13 maestrías y 3 doctorados. En estos a primer semestre de 2016 estudian 26.811 estudiantes¹, y para el año 2015 se graduaron 5.073 jóvenes entre pregrado y posgrado (1.906 en el primer semestre y 3.167 en el segundo semestre). Estos son indicadores que dan cuenta de la importancia de la Institución en cuanto a cobertura y resultados sobresalientes, respecto a una de sus actividades misionales como lo es la docencia.

A 2016, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de los 41 programas de pregrado, 23 cuentan con acreditación de Alta Calidad. A primer semestre de este año el 52,3% del total de estudiantes, se encuentran adscritos a programas que brindan los más altos estándares de calidad como lo exige el Ministerio de Educación Nacional:

Tabla 1. Programas con altos niveles de calidad

Facultad	Proyecto Curricular	Acto del Ministerio	Vigencia Acreditación	Estudiantes matriculados
INGENIERÍA	Ingeniería Catastral y Geodesia*	1241 del 21 de feb. 2011	6 años	1.194
	Ingeniería Electrónica*	1240 del 21 de feb. 2011	6 años	948
	Ingeniería de Sistemas	10607 del 14 de julio 2015	6 años	1.043
	Ingeniería Industrial	16117 de 4 de agosto de 2016	8 años	1.193

¹ Incluidos 491 estudiantes matriculados en las modalidades de convenio y componente propedéutico. Fuente: Córdor.

Facultad	Proyecto Curricular	Acto del Ministerio	Vigencia Acreditación	Estudiantes matriculados
CIENCIAS Y EDUCACIÓN	Licenciatura en Biología	7752 del 20 de mayo 2014	4 años	663
	LEBE en Educación Artística	5791 del 24 de abril 2014	4 años	542
	LEBE en Inglés	10742 del 06 de sep. 2012	4 años	766
	LEBE en Matemáticas*	1242 del 21 de feb. 2011	6 años	367
	Licenciatura en Física*	7452 del 05 de julio 2012	6 años	606
	Licenciatura en pedagogía Infantil*	16717 del 20 de dic. 2012	6 años	680
	Licenciatura en Química*	12729 del 28 de dic. 2010	6 años	598
ARTES – ASAB	Matemáticas	21004 del 10 dic. 2014	4 años	363
	Artes Escénicas	17147 del 17 de oct. 2014	4 años	319
	Artes Musicales	8153 del 30 de mayo 2014	6 años	435
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Artes Plásticas y Visuales	14960 del 19 de nov. 2012	6 años	379
	Ingeniería forestal*	3230 del 05 de abril 2013	6 años	570
	Ingeniería Topográfica*	14959 del 19 de nov. 2012	4 años	625
	Tecnología en Topografía*	3075 del 26 de abril 2010	6 años	492
	Tecnología en Saneamiento ambiental	527 del 15 de ene. de 2016	4 años	503
	Tecnología en Gestión ambiental y servicios públicos	542 del 15 de ene. de 2016	4 años	633
TECNOLÓGICA	Tecnología en electrónica*	3326 del 25 de abril 2011	6 años	529
	Tecnología en Sistematización de Datos	959 del 19 de feb. 2010	6 años	253
	Tecnología en Electricidad*	12273 del 22 de dic. 2010	6 años	311
PROYECTOS CURRICULARES ACREDITADOS DE ALTA CALIDAD TOTAL: 22				
TOTAL ESTUDIANTES MATRICULADOS UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS: 26.811				
ESTUDIANTES MATRICULADOS EN PROGRAMAS ACREDITADOS A 2016-I: 14.012				

Fecha de actualización: agosto de 2016. LEBE: Licenciatura en Educación Básica con Énfasis. *

Proyectos Reacreditados: 11 Fuente: Consejo Nacional de Acreditación.

Es importante señalar que el Decreto número 1295 de 2010 ha definido los requisitos que debe cumplir un programa académico para obtener la acreditación de alta calidad, entre los cuales se encuentran:

- Organización de las actividades académicas

- **Investigación.** Las actividades de investigación que permitan desarrollar una actitud crítica y una capacidad creativa para encontrar alternativas para el avance de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades y del país. **La existencia de un ambiente de investigación, innovación o creación**, el cual exige políticas institucionales en la materia; **una organización del trabajo investigativo que incluya estrategias para incorporar los resultados de la investigación al quehacer formativo** y medios para la difusión de los resultados de investigación.

- Participación de los estudiantes en los grupos de investigación o en las unidades de investigación del programa.

- Relación con el sector externo.

- Personal docente.

- **Medios Educativos:** Disponibilidad y capacitación para el uso de medios educativos como **recursos bibliográficos y de hemeroteca, bases de datos con licencia, equipos y aplicativos informáticos, sistemas de interconectividad, laboratorios físicos**, escenarios de simulación virtual de experimentación y práctica, **talleres con instrumentos y herramientas técnicas e insumos.**

- **Infraestructura Física:** Garantizar una infraestructura física en aulas, biblioteca, auditorios, laboratorios y espacios para la enseñanza, el aprendizaje y el bienestar universitario.

- Evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional

- Programa de egresados

- Bienestar universitario

- **Recursos financieros suficientes:** La viabilidad financiera para la oferta y desarrollo del programa de acuerdo con su metodología.

Ahora bien, los criterios que exige el Ministerio obligan a mantener inversiones permanentes en diferentes áreas, en especial, laboratorios, biblioteca y sistemas de información, infraestructura física y tecnológica, investigación y formación al más alto nivel (doctorados y maestrías), las cuales constituyen las condiciones imprescindibles para generar educación superior de calidad.

En el caso específico de la Universidad Distrital ha sido fundamental el aporte de la *Estampilla “Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años”* para hacer posible estas condiciones debido a que históricamente la Universidad no contaba con recursos suficientes para financiar el gasto de inversión permanente; antes del recaudo de Estampilla el gasto de inversión no superaba el 6% de participación en el presupuesto. Actualmente esta participación asciende al 37%.

Otro aspecto a señalar son los resultados en los Exámenes de Calidad la Educación Superior (Saber PRO), muestran que los estudiantes de la Institución están ubicados entre las mejores universidades de carácter oficial. En todos nuestros proyectos curriculares se obtienen resultados superiores a la media nacional y en algunos se está entre los mejores del país.

De igual forma, los resultados en investigación han mejorado en los últimos años. En términos de reconocimiento por Colciencias, se aprecia un resultado im-

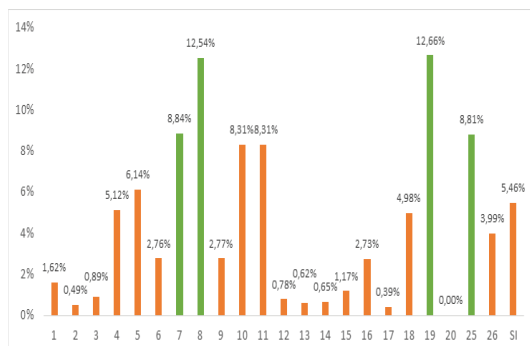
portante. Mientras en el año 2005 se tenían 38 grupos escalafonados; hoy se cuentan 112, de los cuales 4 se encuentran en categoría A1, 19 en la A, 14 categoría B, 63 están en Categoría C y 10 en categoría D y 2 más han sido reconocidos por la misma entidad; lo anterior según la clasificación para grupos de investigación convocatoria 737/2015 de Colciencias. Además, la Universidad cuenta con 22 revistas científicas indexadas con 13 de ellas categorizadas.

Por otra parte, la Universidad Distrital se ubica en el puesto 16 en el ranking de indicadores de investigación según el informe de Sapiens Research, que analiza la dinámica investigativa de las universidades colombianas y toma como variables determinantes las publicaciones académicas hechas en revistas indexadas en Publindex, su oferta de maestrías y doctorados y los grupos de investigación con los que cuentan.

Frente a la Extensión Universitaria, la labor de Instituto de Extensión de la Universidad (IDEXUD) tiene un importante desempeño, no solo en la ampliación de convenios e integración con el sector productivo, también en la cualificación de la oferta institucional, la cual enfoca a la Universidad en la vía de ser un protagonista cada vez más relevante en la Ciudad, reflejada en atención a una amplia población de los estratos 0, 1, 2 y 3 en los programas de capacitación en distintos órdenes, así como en formación de oficios, en justicia comunitaria, en movilidad, en capacidad de mediación de conflictos, en mejoramiento de los procesos pedagógicos en instituciones de educación básica y media del Distrito, entre otros.

La presencia en la mayoría de las localidades con proyectos culturales, deportivos, ecológicos, sociales y productivos ha contribuido al desarrollo socio económico y local en áreas y sectores tradicionalmente excluidos socialmente.

Gráfica 2 Distribución de matriculados a pregrado según localidad 2016-I



1. Usaquén, 2 Chapinero, 3. Santafé, 4. San Cristóbal, 5. Usme, 6. Tunjuelito, **7. Bosa, 8 Kennedy**, 9. Fontibón, 10. Engativá, 11. Suba, 12 Barrios Unidos, 13. Teusaquillo, 14. Mártires, 15. Antonio Nariño, 16. Puente Aranda, 17 Candelaria, 18. Rafael Uribe, **19 Ciudad Bolívar**, 20 Sumapaz, **25. Fuera de Bogotá**, 26. Soacha, SI. Sin información en el sistema. Fuente: Boletín estadístico, OAPC.

El proyecto de construcción de la Nueva Sede Universitaria – Ciudadela Educativa El Porvenir - Bosa, es la respuesta de la Universidad a un sector de la ciudad con alta demanda de educación pública superior de calidad. Una vez en funcionamiento, se beneficiarán 17.500 jóvenes al año con la oferta de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.



Avance de obra sede Ciudadela El Porvenir – Bosa. Junio de 2016. Fuente: Consorcio UniDistrital.

De la Universidad Distrital han egresado 36.987 profesionales en la última década (2005-2015) graduando aproximadamente 4.000 estudiantes por año. A la fecha, la Universidad Distrital ha graduado un total de 68.835 tecnólogos, profesionales, especialistas y magísteres. A pesar de estos esfuerzos en cobertura, la Universidad solo absorbe al 25% de los estudiantes que se postulan, por lo que puede afirmarse que los recursos de estampilla cumplen una labor esencial para llegar a más estudiantes del Distrito a través de nuevos equipamientos e infraestructura física, ofreciendo educación de alta calidad en docencia e investigación, lo cual redundará en mejores condiciones laborales de los egresados.

Además debe señalarse que *la Estampilla es la única fuente de recursos que permite financiar los importantes proyectos de inversión que requiere la Universidad para establecer altos estándares de calidad en espacios físicos, laboratorios, bibliotecas, labor investigativa y cualificación docente en búsqueda de la acreditación institucional*. Estas realizaciones que son el producto de una comunidad académica comprometida con el conocimiento y con el rol que tiene en la Ciudad, necesitan ser fortalecidas con los recursos suficientes que le permitan seguir cumpliendo con su compromiso social.

1.1. Cobertura y Oferta Educativa

En cumplimiento de la ley, estos recursos fueron destinados al desarrollo de proyectos de inversión específicos que se encuentran enmarcados en el Plan Estratégico de Desarrollo 2008-2016 “Saberes, conocimientos e investigación de alto impacto para el desarrollo humano y social” el cual está *“orientado a definir las prioridades institucionales para su crecimiento y desarrollo, el compromiso de la Universidad Distrital con la sociedad y el impacto esperado en sus contextos de influencia”*².

En este periodo, la Universidad continuó con su tendencia de crecimiento en cobertura, y oferta educativa; no obstante, su presupuesto per cápita en precios constante continuó disminuyendo y su estructura docente se mantuvo casi constante. Así, de 2006 a 2015 se observa un aumento en la cobertura total del 5%, con 9.590 estudiantes más que en 2001.

Si se analiza en términos globales la tasa de crecimiento desde el 2001 a la fecha fue del 50% en el pregrado dado que se pasó de 15.242 a 22.938 estudiantes en pregrado.

² Vicerrectoría Académica – Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Plan Estratégico de Desarrollo 2008-2016 “Saberes, conocimientos e investigación de alto impacto para el desarrollo humano y social”.

Tabla 2. Número de estudiantes discriminados por nivel de formación

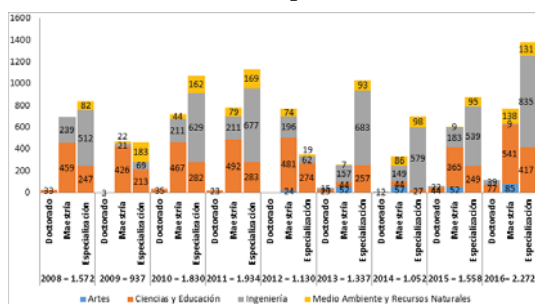
Nivel de Formación	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016-I
Tecnología	5.826	6.100	6.017	7.291	5.721	5.839	5.714	5.285	4.850	4.133	4.995
Pregrado	18.575	19.592	18.937	20.204	22.061	22.071	21.635	21.232	20.139	19.739	18.074
Especialización	808	891	841	1.005	1.011	1.058	937	889	994	737	1.125
Maestría	364	412	404	418	506	608	627	641	780	841	1.128
Doctorado	6	26	33	30	35	23	0	12	39	81	125
Total	25.579	27.021	26.232	28.948	29.334	29.630	28.913	28.079	26.802	25.730	26.811

Fecha de actualización: junio de 2016. Fuente: Boletines estadísticos, Oficina Asesora de Planeación y Control.

La razón de ello no es que entraran menos estudiantes a la Universidad; como se mencionó anteriormente la tasa de absorción apenas llega al 20% de los inscritos, la explicación se encuentran en el hecho que la tasa promedio de semestres que los estudiantes permanecían en la Universidad cayó drásticamente reduciendo los índices de permanencia en la Universidad.

En el caso de los estudiantes de posgrado podemos observar un aumento significativo entre el 2008 y el 2016, pasando de un total de estudiantes matriculados en especialización de 841 a 1.383, lo que implica un incremento de 64,4%. Para el caso de las maestrías, el número de estudiantes matriculados paso de 698 a 773, aumentando un 10,7%; el caso de los estudiantes matriculados en doctorado tuvo un incremento mayor al aumentar de 33 a 116. La gráfica muestra en detalle el comportamiento de la matrícula de los estudiantes de posgrado para este período.

Gráfica 3. Estudiantes matriculados en posgrados en la Universidad Distrital por Facultad 2008-2016



Fecha de actualización: junio de 2016. Fuente: Boletines estadísticos, Oficina Asesora de Sistemas.

Comparando el total de programas curriculares ofrecidos entre 2001 (53 programas) y 2016 (78 programas) se observa un aumento en la oferta de programas del 47%. Recordemos como lo habíamos mencionado anteriormente que la Universidad Distrital cuenta con 22 programas acreditados de alta calidad:

Tabla 3. Programas curriculares por Facultad – 2016

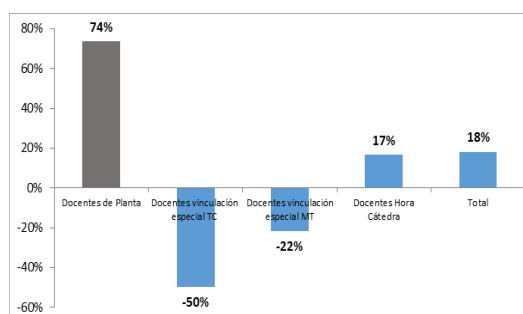
Nivel	Ingeniería	Medio Ambiente y Recursos Naturales	Ciencias y Educación	Tecnológica	Artes - ASAB
Doctorado	1	0	2	0	0
Maestría	4	2	6	0	1
Especialización	10	3	8	0	0
Pregrado	5	9	10	13	4
TOTAL	20	14	26	13	5

Fuente: Boletines estadísticos, Oficina Asesora de Sistemas.

Al analizar el incremento considerable de la cobertura total con respecto a la estructura docente, encontramos que el aumento en el número de profesores se realizó en

menor proporción, inclusive se evidencia una disminución de la proporción de los profesores de vinculación especial tiempo completo de en un 50% y un incremento importante de los docentes de planta en un 74%.

Gráfica 4. Cambio en la composición de Profesores: Tasa de Variación 2006-2015



Elaboración: Oficina Asesora de Planeación y Control. Fuente: Boletín estadístico, Vicerrectoría Académica

Adicionalmente, a 2014 el porcentaje de docentes que cuentan con formación doctoral aumentó al 17% del total de docentes –en el 2008 esta cifra tan solo alcanzaba el 5,9%–, aspecto que la Universidad ha logrado mejorar significativamente y para lo cual los recursos de la estampilla han sido fundamentales, pero se debe continuar en la búsqueda de alcanzar el óptimo propuesto por el SUE que corresponde al 30% de los docentes con formación doctoral:

Tabla 4. Total docentes por Facultad – 2015

Facultad	Planta (TC/MT)	Vinculación especial (TCO/MTO)	Vinculación Hora Cátedra	Total
Ingeniería	175	22	300	481
Ciencias y Educación	200	49	257	490
Medio Ambiente	129	24	153	303
Tecnológica	136	46	204	375
Artes - ASAB	37	66	100	204
Total	677	207	1.014	1.853

Convenciones:
 TC: Tiempo Completo
 MT: Medio Tiempo
 HC: Hora Cátedra
 TCO: Tiempo Completo Ocasional
 MTO: Medio Tiempo Ocasional

Fuente: Boletines estadísticos, Oficina Asesora de Sistemas.

La cantidad de profesores ha crecido de manera importante en la planta, en los últimos 10 años (se pasó de 384 en 2001 a casi 677 profesores en 2015, lo que ha permitido reducir la cantidad de profesores de vinculación especial tiempo completo. Sin embargo, la insuficiencia se sigue presentando como se evidencia a través del crecimiento de los profesores hora cátedra.

En términos de género, la estructura de la Universidad Distrital cuenta en promedio con 63% de hombres y 37% de mujeres, siendo las facultades de Ingeniería y Tecnológica donde se concentra la mayor proporción

de hombres. En las Facultades de Ciencias y Educación, Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Facultad de Artes, la proporción entre los dos géneros es casi igualitaria:

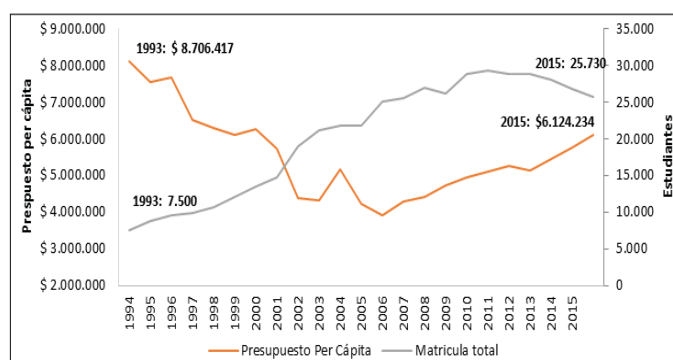
Tabla 5. Total estudiantes por género y facultad

Períodos Facultad	2015 - I						2015 - II					
	H	%	M	%	Total	%	H	%	M	%	Total	%
Ingeniería	4.522	75,6%	1.457	24,4%	5.979	21,8%	4.384	75,7%	1.405	24,3%	5.789	23,1%
Ciencias y Educación	3.038	44,3%	3.825	55,7%	6.863	25,0%	2.791	44,5%	3.484	55,5%	6.275	25,0%
Medio Ambiente y Recursos Naturales	2.936	53,9%	2.512	46,1%	5.448	19,9%	2.782	53,9%	2.382	46,1%	5.164	20,6%
Tecnológica	6.129	78,9%	1.643	21,1%	7.772	28,3%	5.140	79,1%	1.362	20,9%	6.502	25,9%
Artes - ASAB	791	57,9%	574	42,1%	1.365	5,0%	773	57,9%	563	42,1%	1.336	5,3%
Universidad Distrital	17.416	63,5%	10.011	36,5%	27.427	100,0%	15.870	63,3%	9.196	36,7%	25.066	100%

H: Hombres, M: Mujeres. Fuente: Oficina Asesora de Planeación y control - OAPC

Continuando con el análisis de la cobertura y la oferta educativa se debe analizar cuál ha sido el comportamiento del presupuesto per cápita, es decir, por estudiante. La siguiente gráfica muestra cómo la relación entre el número de estudiantes matriculados y el presupuesto asignado per cápita ha sido inverso. Mientras la cobertura aumentó significativamente (aproximadamente 10.000 estudiantes por década) el presupuesto disminuye, sufriendo un ligero aumento a partir de 2008, pero con una tendencia a mantenerse constante:

Gráfica 5. Presupuesto por estudiante de la Universidad Distrital 1993-2013 precios constantes de 2015.



Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control. Ejecución y recaudo histórico del presupuesto de la Universidad Distrital.

En el gráfico anterior se aprecia el costo por estudiante histórico en la Universidad³. La naturaleza de la ley que regula el sistema de educación superior es reducir los costos por estudiante, en el periodo analizado se ha reducido el costo en términos reales en aproximadamente un 30%.

Tabla 6. Composición de la población estudiantil

Indicadores	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015*
Inscritos pregrado (tecnología y pregrado)	34.403	28.598	28.857	27.428	26.795	35.849	29.168	29.151	26.611	24.025
Matriculados pregrado primer semestre	5.665	5.694	5.964	6.069	5.710	5.924	5.935	6.011	6.038	5.558
Absorción	16,47%	19,91%	20,67%	22,13%	21,31%	16,52%	20,35%	20,62%	22,69%	23,13%
Población estudiantil - según nivel de formación										
Número de estudiantes de tecnología	5.826	6.100	6.017	7.291	7.390	7.470	7.169	6.701	6.123	5.308
Número de estudiantes de pregrado	18.575	19.592	18.937	20.204	20.330	20.369	20.114	19.740	18.802	18.563
Número de estudiantes de especialización	808	891	841	1.005	1.073	1.160	1.003	985	1.058	738
Número de estudiantes de maestría	364	412	404	418	506	608	627	641	780	1.040
Número de estudiantes de doctorado	6	26	33	30	35	23	0	12	39	81
Total población estudiantil	25.579	27.021	26.232	28.948	29.334	29.630	28.913	28.079	26.802	25.730

Fuente: Sistema de Inteligencia SpagoBi UD

Como se puede apreciar, la tasa de absorción se mantiene en un 21% en los últimos años, igualmente el número de matriculados se mantiene estable (creciendo alrededor del 1 o 2% por año). Sin embargo, la población total estudiantil desde 2011 hasta el presente, ha tendido una leve tendencia a disminuir (las tasas de crecimiento han tenido tendencia negativa en los últimos años) producto de una mejor tasa de graduación.

³ El Costo por estudiante se aproxima a gastos de funcionamiento (sin pensiones e inversión) dividido entre la población estudiantil para cada año y a precios reales de 1995.

Tabla 7. Tasas de crecimiento

Indicador/ Variación	2006-2007	2007-2008	2008-2009	2009-2010	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015*
Inscritos pregrado (tecnología y pregrado)	-17%	1%	-5%	-2%	34%	-19%	0%	-9%	-10%
Matriculados pregrado primer semestre	1%	5%	2%	-6%	4%	0%	1%	0%	-8%
Número de estudiantes de tecnología	5%	-1%	21%	1%	1%	-4%	-7%	-9%	-13%
Número de estudiantes de pregrado.	5%	-3%	7%	1%	0%	-1%	-2%	-5%	-1%
Número de estudiantes de especialización	10%	-6%	20%	7%	8%	-14%	-2%	7%	-30%
Número de estudiantes de maestría	13%	-2%	3%	21%	20%	3%	2%	22%	33%
Número de estudiantes de doctorado	333%	27%	-9%	17%	-34%	-100%	-	225%	108%
Total población estudiantil	6%	-3%	10%	1%	1%	-2%	-3%	-5%	-4%
Graduados	12%	7%	1%	8%	-2%	14%	10%	1%	-54%

* Corte a primer semestre. Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control

La tasa de graduación tiene una tendencia creciente desde 2008 en adelante. Este progreso de la tasa de graduación irá mejorando a futuro, gracias al esfuerzo

realizado por la Universidad en relación a la reducción de la permanencia de los estudiantes en el tiempo.

Tabla 8. Promedio de permanencia (en semestres)

	2003-1	2003-2	2004-1	2004-2	2005-1	2005-2	2006-1	2006-2	2007-1	2007-2	2008-1	2008-2
Promedio de permanencia	13.8	13.4	12.9	12.7	12.1	12.3	11.2	11.5	10.3	10.4	9.2	9.2

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control.

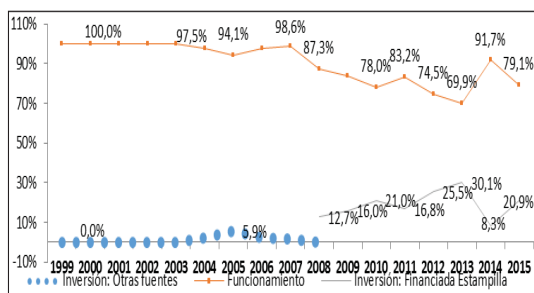
La anterior tabla muestra que hemos pasado de 13.8 semestres en promedio de permanencia a menos de dos dígitos. Esto quiere decir que en 2013 se graduaron personas que estudiaron en promedio menos de 10 semestres. Es de esperar que la tendencia se mantenga o disminuya haciendo más eficientes los procesos académicos.

Esto explica cómo las tendencias de los últimos años son que el número de estudiantes que entran a la universidad aumenten a una tasa baja, pero sostenida para mantener la tasa de absorción; sin embargo, el número total de estudiantes disminuye, dado que el promedio de permanencia baja, lo que hace que la tasa de graduación aumente.

2. EJECUCIÓN DE LA ESTAMPILLA “UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 50 AÑOS” 2008-2014

La participación de la inversión en el presupuesto de la Universidad Distrital antes de contar con los recursos de Estampilla no superaba el 6%, prácticamente todo el presupuesto se destinaba a gastos en funcionamiento.

Gráfica 6. Participación rubros inversión y funcionamiento en el presupuesto 2007-2015



Fuente: Sección de Presupuesto – Universidad Distrital.

Esta situación permaneció durante varios años en la Institución, estableciendo una dinámica interna que no permitió sostener las necesidades de financiamiento de proyectos de inversión esenciales para sostener el desenvolvimiento y desarrollo institucional, generando un atraso y una situación que no garantizaba que la Universidad Distrital se convirtiera en una institución de calidad, que respondiera a los compromisos que la sociedad demanda de ella; tanto a nivel regional, nacional e internacional. Frente a este panorama, fue necesario establecer soluciones apropiadas que permitieran acceder a los recursos necesarios para así garantizar el desarrollo de las actividades académicas, los proyectos de inversión, los programas de extensión y una nueva estructura organizacional que le permita a la Universidad adaptarse y modernizarse institucionalmente.

De esta forma, se estableció una política que permitiera cubrir este rezago con mayores recursos destinados únicamente a este objetivo. Es por eso que se decretó la emisión de la Estampilla “Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años”, esta fue autorizada por la Ley 648 de 2001 y se estableció por un monto de recaudo de doscientos mil millones (\$200.000.000.000) a precios constantes de 1998.

A partir del año 2008, la Universidad inició con la ejecución de los recursos recaudados de la Estampilla aprobada en 2001. Durante estos años, se ha podido ver como el rubro de inversión ha crecido en su participación en el presupuesto de la Institución, llegando a representar el 37% del total de los recursos apropiados (Gráfica 1).

Respecto al recaudo, con base en las proyecciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control en 2021 se terminará el recaudo del monto total autorizado por \$200.000 millones a precios de 1998. De esta forma, en 2014 el porcentaje acumulado del recaudo a precios constantes se sitúa en 66% y en el horizonte temporal la Universidad se encuentra en el 63% del tiempo en que cuenta con estos recursos (13/19 años).

Tabla 9. Recaudo Projectado de Ingresos Estampilla 2014 – 2021 (Millones de pesos)

Año	Recaudo a la Fecha	Recaudo Acumulado Nominal	Recaudo Acumulado Real	% Recaudo Acum
2014	Recaudo Efectivo	254.507	131.109	65,60%
2015- 2021	Proyección	177.808	68.891	34,40%
Proyección Total		432.316	200.000	100%

Fuente: OAPC

En la Tabla anterior se puede apreciar que faltan aproximadamente \$177.808 millones por recaudar en la estampilla de la Universidad.

En cuanto a la ejecución, la Tabla 3 contiene el recaudo y ejecución en términos generales de la estampilla. Se tiene que para el periodo 2003-2014 se han recaudado \$254.507 Millones y se han ejecutado \$230.616 millones en el periodo 2008-2014.

Tabla 10. Recaudo y Presupuesto de Inversión 2008 – 2014 (Millones de Pesos)

Año	2008 – 2010 *	2011	2012	2013	2014	Total
Recaudo SHD	147.346 **	27.590	23.033	21.641	34.896	254.507
Pensiones 20%	29.469**	5.518	4.606	4.328	6.979	50.901
Presupuesto Ejecutado	88.687	36.599	*66.267	86.965	19.09	230.616

Notas:

* Los \$66.267.687.153 ejecutados según el informe de PREDIS a Diciembre 2012, se ejecutan en la construcción de la nueva sede universitaria El Porvenir – Bosa hasta 2013 y \$27.000 millones correspondiente a Rendimientos Financieros por cuanto no hacen parte del recaudo de Estampilla.

Con la ejecución de estos recursos la Universidad ha avanzado significativamente en el logro de los objetivos establecidos para garantizar el desarrollo de las actividades académicas, investigación, extensión y una nueva estructura organizacional, física y tecnológica que le permita adaptarse y modernizarse institucionalmente⁴.

Nro.	Proyecto	Distribución de Ley		Recaudo ejecutado 2008-2016				Recurso disponible a partir de 2017				Total disponible inversión
		%	1998	Precios Corrientes	Precios 1998	% ejecución*	Precios 2015	Precios 1998	% disponible	Precios 2015		
188	Sistemas de Información	4,71%	\$ 9.412	\$ 20.139	\$ 9.309,5	98,91%	\$ 2.505,4	\$ 102,3	1,1%	\$ 247	\$ 61.387 12,7 %	
4150	Bibliotecas y Centros de Documentación	4,71%	\$ 9.412	\$ 20.307	\$ 8.982,3	95,44%	\$21.720,5	\$ 429,4	4,6%	\$ 1.038		
389	Fortalecimiento de Doctorados	4,71%	\$ 9.412	\$ 14.732	\$ 6.519,9	69,27%	\$15.767,1	\$ 2.891,8	30,7%	\$ 6.990		
378	Promoción de la Investigación y el desarrollo científico	9,41%	\$ 18.824	\$ 23.465	\$ 10.237,3	54,39%	\$24.758,0	\$ 8.586,3	45,6%	\$ 20.756		
4149	Mantenimiento y ampliación de la planta física de laboratorios	18,82%	\$ 37.647	\$ 64.815	\$ 30.076,7	79,89%	\$72.720,7	\$ 7.570,4	20,1%	\$ 18.300		
379 y 380	Plan Maestro de Desarrollo Físico	37,65%	\$ 75.294	\$ 47.647	\$ 69.479,5	92,28%	\$167.960,8	\$ 5.814,7	7,7%	\$ 14.056		
Pasivo Pensional		20,00%	\$ 40.000	-	-	-	-	\$ 40.000	100%	\$ 96.800		
Total		100%	\$ 200.000	\$ 291.105	\$ 134.605,2	67,30%	\$ 325.433	\$ 65.394,8	32,70%	\$ 158.187		

No obstante, estos recursos comienzan a disminuirse, y el tiempo de disponibilidad de los mismos se reduce aún más, teniendo en cuenta que del total se deben destinar al Pasivo Pensional el 20%. Adicionalmente, muchos de los proyectos estratégicos se encuentran en sus últimos años de ejecución y agotaron su participación.

Se estima que para la primera fase de desarrollo de los proyectos de inversión establecidos que va hasta 2018, se requieren \$350.000 millones adicionales a los recursos de la estampilla actual. Es importante señalar que estos recursos serán solo para la primera fase de desarrollo de los proyectos que se estableció la Universidad a 2018.

Tabla 11. Proyección de Recursos proyectos de Inversión (Millones)

	Recursos Disponibles Estampilla 2015	Recursos Disponibles CREE* Proyección a 2015	Proyecciones de recursos para desarrollo proyecto a 2018	Déficit	
Plan Maestro de Desarrollo Físico	\$ 23.648	\$ 26.450	\$ 388.038	\$ 316.365	Ejecución de 6 obras establecidas en el Plan Maestro de Desarrollo Físico PMDF
Dotación de Laboratorios U.D.	\$ 31.557		\$ 52.057	\$ 20.500	Dotación Nuevos Laboratorios: 13 Porvenir + 28 Macarena; \$950 Millones Aprox por laboratorio. Adicionalmente continuar con la dotación de los actuales laboratorios y las aulas especializadas de las nuevas obras
Promoción de la Investigación y el Desarrollo Científico	\$ 28.309		\$ 28.309		Alcanzar metas establecidas en el Plan estratégico de Desarrollo y el doble de crecimiento en los indicadores logrados a 2014

⁴ Para consultar un análisis detallado de los logros alcanzados con los recursos de estampilla se puede consultar el *Informe de Proyectos de Inversión Financiados con Recursos Estampilla "Universidad Distrital Francisco José De Caldas 50 Años" 2008-2014* publicado en la página de la OAPC.

Dotación y Actualización Biblioteca	\$ 8.804		\$ 12.354	\$ 3.550	Fortalecer las bibliotecas actuales y las nuevas planeadas.
Desarrollo y Fortalecimiento Doctorados y Maestrías	\$ 12.059		\$ 14.802	\$ 2.743	Alcanzar la meta de formación en doctorados 30% + apoyo a 3 doctorados adicionales
Sistema Integral de Información y Telecomunicaciones	\$ 3.883		\$ 17.552	\$ 13.667	Valor de los proyectos a desarrollar según el Plan Maestro de Informática y Telecomunicaciones 2012 – 2018 (pag. 99)
Total	\$ 108.260	\$ 26.450	\$ 507.075	\$ 350.790	

Fuente: OAPC.

Como se puede apreciar, y para poder financiar los recursos que demandan los proyectos de inversión en ejecución, se requieren alrededor de \$350.000 millones a 2018. Posterior a este año, la Universidad debe seguir garantizando la alta calidad en las demandas de la sociedad a la Institución, así como las demandas para acceder a la vanguardia de lo que se ha denominado como la Sociedad del Conocimiento.

Por tal razón, se hace necesario incorporar en la agenda política de la Nación la discusión de la ampliación del recaudo de la Estampilla Universidad Distrital que permita hacer sostenible la inversión de largo plazo en la Universidad Distrital para garantizar su crecimiento, desarrollo por medio del cumplimiento de las metas en cada uno los proyectos de inversión.

El presente documento se encuentra estructurado en tres partes: la primera contempla la proyección de indicadores básicos a partir de meta de 100.000 estudiantes; la segunda hace referencia a la proyección de las metas a alcanzar en cada proyecto de inversión; y finalmente se presentan los escenarios de proyección de recaudo de estampilla.

3. INDICADORES BÁSICOS UNIVERSIDAD DISTRITAL EN 30 AÑOS

La educación superior cada vez adquiere un papel más importante en la sociedad, por tanto es fundamental la proyección de largo plazo que permita garantizar una infraestructura física propicia y acorde al aumento de la población estudiantil, docente y de apoyo administrativo para brindar educación de calidad. Las necesidades deben ser entendidas desde los procesos de enseñanza – aprendizaje, investigación y extensión bajo una estructura planeada, articulada y en el escenario de una Universidad con Acreditación de Alta Calidad. Igualmente debe responder a la demanda de educación superior que se proyecta en el largo plazo, de manera que se logre absorber cerca del 50% de los egresados de los colegios oficiales del Distrito.

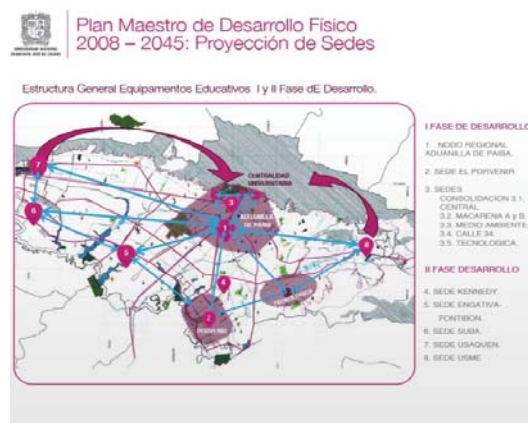
La proyección de estos indicadores tiene como fundamento, entre otros, el Plan Maestro de Desarrollo Físico, en el cual se contempla la construcción de nuevas sedes en sectores en los que actualmente no tiene presencia la Universidad, así como la ampliación de las actuales. Éste, permitirá el incremento gradual de cupos por año hasta ascender a los 100.000 estudiantes matriculados en la Universidad Distrital en el año 2045. Estos cupos se ofrecerían no solo para educación en el nivel universitario sino también posgradual (maestrías y doctorados) logrando un nivel de ampliación acorde con las necesidades de la Ciudad y del País, pasando de una oferta de 2.600 estudiantes a más de 8.500 estudiantes de Posgrados y aumentando hasta 170 programas la oferta académica de la Universidad.

La ampliación de cobertura promoverá el desarrollo regional y estará ligada a estrategias políticas y financieras que posibiliten nuevos escenarios, entre ellos la

virtualidad, como un complemento del proceso educativo que permita garantizar la infraestructura física adecuada para el número de estudiantes que se espera tener.

Dado lo anterior, se proyecta la ampliación de la Sede de Aduanilla de Paiba, lugar donde actualmente funciona la Biblioteca Central de la Universidad, y se contempla además la construcción de 5 nuevas sedes en las localidades Kennedy, Engativá, Suba, Usaquén y Usme, las cuales permitirán la ofertar más de 57.000 nuevos cupos que se sumarán a los que se crearán a partir de los proyectos de infraestructura que actualmente se están adelantando en la Sede Bosa y la ampliación de la Sede Tecnológica en el lote el Ensueño (14.000 y 3.000 cupos nuevos respectivamente) para una cobertura total de la Universidad que supere los 100.000 estudiantes; en esta última Sede y como se ha señalado previamente, se buscará a partir de procesos que involucren la creación del Centro de Educación Virtual para garantizar que cerca de 6.000 estudiantes posean en su formación tecnológica y profesional el desarrollo de actividades a través de campus virtuales que permitan el acceso al conocimiento desde la implementación de plataformas LCMS y LMS⁵. Estas acciones implican una inversión cercana a los 1,4 billones de pesos en proyectos de corto, mediano y largo plazo para su ejecución solo en el componente de desarrollo físico.

Gráfica 7. Proyección de Sedes 2045 – Estructura general de equipamientos educativos Fases de desarrollo I y II.



Fuente: Grupo de Desarrollo Físico - Oficina Asesora de Planeación y Control

⁵ *Learning Content Management System y Learning Management System, herramientas de creación de contenido docente y de distribución de cursos, sobre todo a distancia. Como plataforma en línea, el LMS pone a disposición de los alumnos contenidos docentes, registra el seguimiento de los cursos (puntuación, tiempo dedicado, etc.) y facilita la tutoría de los mismos.*

Esta ampliación en la cobertura está fundamentada en el crecimiento de la demanda de educación superior que se genera en el Distrito y el País, así como a políticas públicas que buscan garantizar el acceso a la educación superior a los jóvenes bachilleres, estableciendo de esta forma, posibilidades de movilidad social y mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida de los mismos. Igualmente, se tiene en cuenta el estudio Tenjo (2012) “Demanda por educación superior: proyecciones hasta 2025”; en este se evidencia que los grupos de edad que muestran mayor crecimiento de población urbana son los correspondientes a los de 30 años en adelante, esto permite inferir que las personas en estos grupos atareos, debido a los crecientes índices de cobertura en educación superior y al aumento de personas con grado universitario, demandarán servicios educativos especialmente a nivel de posgrados (maestrías y doctorados) y debido a su dinamismo demográfico será, cada vez mayor, una parte importante del mercado educativo (Tenjo, 2008).

De allí que se establezca en los indicadores básicos de la Universidad un aumento considerable en el número de maestrías y doctorados ofertados por la Institución para estar de manera coherente con las tendencias demográficas y de crecimiento en la sociedad.

La Universidad establece una serie de Indicadores Básicos relacionados con el desarrollo institucional en 30 años, como se muestra en la siguiente tabla:

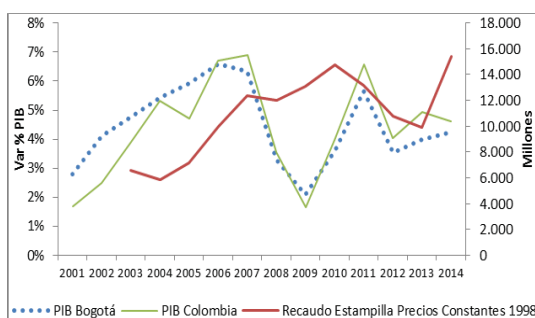
Ítem	Línea Base 2015	Meta 2045
Planta Física		
Sedes	13	19
Mts ² adquiridos	178.733	328.733
Mts ² construidos	108.338	475.676
Proyectos curriculares o programas		
Tecnología	10	22
Pregrado	28	48
Especializaciones	22	0
Maestrías Presenciales	10	42
Maestrías Virtuales	2	18
Doctorados	2	40
Total programas	72	170
Estudiantes		
Pregrado	27.427	91.500
Posgrado	2.623	8.500
Total estudiantes	30.050	100.000
Docentes		
De Planta	856	4.000
Catedráticos	1.161	1.714
Docentes con doctorado	15,50%	100%
Docentes en formación doctoral	5%	20%
Personal Administrativo		
Personal no docente	286	3.334
Recursos de apoyo académico		
Equipos de cómputo para estudiantes	2.671	10.000
Equipos de cómputo para docentes		4.000
Equipos de cómputo para personal administrativo		3.334
Ejemplares biblioteca	105.475	700.000
Bibliotecas	10	15
Laboratorios	121	277
Laboratorios certificados	1	20
Equipos robustos (servidores, etc.)	89	350
Investigación		
Grupos	242	350
Grupos reconocidos Colciencias	97	250

Ítem	Línea Base 2015	Meta 2045
Investigadores	5.000	15.000
Patentes	2	30
Revistas indexadas	13	70

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control.

De igual forma, estas proyecciones se realizan teniendo en cuenta que los ingresos por concepto de Estampilla a la Universidad, lejos de afectar el PIB de la Ciudad, si puede incidir considerablemente en el desarrollo y progreso de la misma, dado el número de profesionales que anualmente egresan de esta institución (aumento del capital humano). En términos relativos, el recaudo anual no supera el 0.2% del presupuesto de la Ciudad, por tanto no genera efectos adversos a nivel macroeconómico en las cuentas distritales.

Gráfico 8. Variación PIB Colombia y Distrito



Fuente: DANE. Elaboración: Oficina Asesora de Planeación y Control.

Para alcanzar estos indicadores básicos, será necesario realizar inversiones que se extienden a través de los años, i.e., deben hacerse sostenibles en el largo plazo. Adicionalmente la Universidad cuenta con la gran experiencia de haber desarrollado los proyectos financiados con la estampilla, y por tal razón conoce la dinámica de las inversiones requeridas para alcanzar estos indicadores a 2045, identificado que será necesario desarrollar varios proyectos de inversión simultáneamente, pero de manera coordinada logrando su integración. En la siguiente sección, se podrá analizar cada uno de los proyectos de inversión, sus logros en el periodo 2008-2014, y las metas que se alcanzarán con la nueva estampilla.

4. PROYECCIÓN DE METAS POR PROYECTO DE INVERSIÓN

Las inversiones realizadas desde el año 2008 a partir de los recursos recaudados por la Estampilla “Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años”, sin duda alguna, han permitido el desarrollo de la Institución, mejorado las condiciones para la prestación del servicio educativo que desde hace más 65 años se oferta a la sociedad, y la cual hoy en día tiene cerca de 30.000 estudiantes.

En términos generales, antes del recaudo de Estampilla (2007), la Universidad tan solo contaba con una cobertura que llegaba a los 26.100 estudiantes de matrícula total, 49 grupos de investigación registrados en Colciencias, 5% del total de docentes con formación doctoral, bibliotecas con 60.968 ejemplares y cerca de 66.898 mts² construidos. Estos indicadores básicos

han mejorado significativamente para la Universidad⁶, la cual ha logrado una cobertura de cerca de 30.000 estudiantes, ha categorizado a 97 de sus grupos de investigación ante Colciencias, se ha financiado a cerca del 5% de los docentes que poseen doctorado alcanzando un 15,5% de doctores en su planta docente, y se han mejorado los indicadores de recursos bibliográficos en un 73% (105.000 ejemplares en total) así como los recursos de infraestructura física que superan los 100.000 mts² construidos (incluida la Sede Ciudadela El Porvenir en la localidad de Bosa).

Con el recaudo de estos recursos, se concibieron en el año 2003, seis proyectos de inversión prioritarios para el desenvolvimiento de la Universidad, inversiones necesarias para superar el rezago estructural que existían en la época. Sin embargo, una inversión adecuada de los recursos proyectados no permitiría suplir el déficit estructural por dos razones: la primera, resulta lógica en el sentido que la Universidad es una institución dinámica que cambia constantemente en el tiempo. En consecuencia, lo proyectado en 2003 era muy diferente (tecnológica, espacial y humanamente a la realidad de 2008 y los años siguientes). La segunda razón es más importante y tiene que ver con los cada vez mayores retos que implica la generación de nuevas inversiones, que se reflejan en nuevos recursos de funcionamiento (para hacer sostenibles las nuevas inversiones) y nuevas demandas de inversión para que las nuevas realidades espaciales, académicas y tecnológicas se aprovechen generando nuevas sendas de equilibrio y nuevos retos a futuro⁷, como lo es la proyección de la Universidad hacia el año 2045.

A continuación se presentará la evolución de la Universidad dado el mejoramiento de los indicadores según proyecto de inversión y se realizará un ejercicio de proyección de largo plazo que permita visualizar las metas que podría alcanzar la misma en un periodo de 30 años bajo condiciones de alta calidad teniendo en cuenta además los indicadores que plantea el Sistema Universitario Estatal (SUE), el momento histórico de la Universidad (procesos de Acreditación en Alta Calidad y reformas institucionales) y el posible escenario de ampliación del periodo del recaudo de la Estampilla hasta el año 2045.

4.1. Fortalecimiento de la Red de Datos

En el estado de la sociedad actual, denominada como sociedad del conocimiento y dado el volumen de información que se genera en la Universidad Distrital, se reconoció la necesidad de implementar un Sistema Integral de Información y Telecomunicaciones que a partir de una infraestructura de información transparente y basada en los repositorios institucionales, permitiese una gestión adecuada para el almacenamiento de datos históricos, la toma de decisiones, la difusión de la información y el seguimiento de indicadores. Las estrategias y mecanismos para ello, fueron consolidadas en el año 2012 en el

Plan Maestro de Informática y Telecomunicaciones de la Universidad⁸.

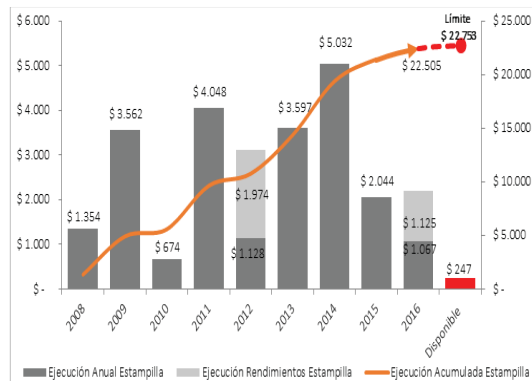
En este se identificaron factores estratégicos de cambio para la correcta apropiación de TIC en la Universidad, entre los cuales se encuentran:

- Articulación efectiva de las TIC al cumplimiento de los objetivos misionales.
- Sistema de información integrado de carácter distribuido e interoperable.
- Gobierno electrónico en fase de transacción o transformación.
- Protección de la Propiedad Intelectual.
- Aumento de la cobertura a través de Educación Virtual.
- Red de alta velocidad y desempeño.
- Arquitectura de TI Institucional definida.
- Inversión en infraestructura tecnológica.
- Integración a redes nacionales e internacionales de investigación.
- Red Eléctrica de Alta Calidad.
- Nivel de madurez en el gobierno y gestión de TIC definido.

Los recursos destinados a este eje se han ejecutado mediante el Proyecto de Inversión 188 “Sistema Integral de Información” el cual es liderado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y ejecutado por la Oficina Asesora de Sistema, la Red de Datos UDNet, la Red de Tecnología Avanzada (RITA) y el Comité de PlanesTIC de la Universidad.

Los principales componentes de ejecución del proyecto son: Adquisición de equipos (71%), Sistemas de información (25%) y Red de investigación y Formación virtual (4%). Los recursos que se han destinado a este proyecto se han ejecutado anualmente como se muestra a continuación:

Gráfico 9. Ejecución anual Proyecto de Inversión 188 “Sistema Integral de Información”



Cifras en millones de pesos a precios de 2015. Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control

El impacto que se ha dado a partir de estas inversiones se evidencia en la siguiente tabla:

⁸ Acuerdo 01 de 2013 del CSU.

⁶ Datos a 2014

⁷ Informe de proyectos de inversión financiados con recursos Estampilla “Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 Años” 2008-2014

Tabla 12. Balance 2015 y proyección de la Inversión a 30 años

Infraestructura Tecnológica	2007	2015	Var % 2008-2015
Banda Ancha en Internet Mbps	17	300	1665%
cantidad de UPS para proteccion electrica en areas	2	18	800%
Bases de datos	2	5	150%
Número de puntos de red acceso internet	1.869	3.174	70%
Porcentaje de cubrimiento red inalámbrica en el campus	ND	95%	
Equipos Robustos (servidores, entre otros)	45	89	98%
promedio desempeño de switches mpps	11,6	60	417%
Plataformas sitios para la comunidad y las dependencias	0	300	
Visualización de información pagina WEB (millones)	32	254	694%
Sistemas de Información			
Total módulos desarrollados e implementados (acumulados)	5	194	3780%
Procesos Automatizados	12	35	192%
Capacidad de Procesamiento Centro de Cómputo (GigaFlop)	124,4	249,6	101%
Capacidad de almacenamiento centro de computo Hades (Terabytes)	3,36	12	257%
PLANESTIC			
Cantidad de programas académicos nuevos en metodología virtual	0	2	
Campus virtual (avance porcentual)	0	50%	
RED DE INVESTIGACIÓN AVANZADA RITA			
Total de servicios implementados en la red	0	34	
Total de usuarios que hacen uso de los canales de redes académicas	0	880	

En el largo plazo, y teniendo en cuenta la proyección de indicadores básicos para la Universidad Distrital que se presentó en la primera sección de este documento, las metas se alcanzarán con la inversión de un monto global de \$200.000 millones de pesos en distribuidos en 30 años⁹.

4.2. Bibliotecas y Centros de Documentación

La biblioteca es el corazón de la Universidad, ocupando un lugar central y básico, como un recurso que se ocupa y sirve a todas las funciones de una universidad: enseñanza e investigación, creación de nuevo conocimiento y la trasmisión a la posteridad de la ciencia y la cultura del presente (University Grants Committee, 1977). El reto central de este proyecto ha sido el de generar un sistema de bibliotecas y centros de documentación que permita dar cuenta de las necesidades de información que las unidades académicas requieran; se ha planteado de manera general que la consolidación del sistema implica que la biblioteca se transforme en el centro de recursos para el aprendizaje y la información.

A este proyecto de inversión identificado como 4150 “Dotación y actualización de la biblioteca” el cual es liderado por la Vicerrectoría Académica y ejecutado por la Sección de Biblioteca, se han destinado entre el 2008 y el 2014, \$11.255 millones de pesos, ejecutados en los componentes de dotación de espacios 30%, seguido de dotaciones informáticas 24%, bases de datos 23% y material bibliográfico 22%.

⁹ Se estima que en un mismo momento la universidad tendrá la capacidad de atender al 60% de la población estudiantil que para el año 2045 corresponderá 100.000 estudiantes. **Según indicadores SUE: 1 por cada 10 estudiantes + la totalidad de docentes de planta y del cuerpo administrativo. *** Equipos necesarios para la adecuada implementación de los sistemas de información y la implementación y ejecución del campus virtual para pregrado y posgrado.

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control.

Gráfico 10. Ejecución anual recursos de estampilla para Proyecto de Inversión 4150 “Dotación y actualización de la Biblioteca”



* Los recursos ejecutados corresponden a rendimientos financieros de Estampilla. Cifras en millones de pesos. Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control

En el impacto generado a partir de estas inversiones se destaca la puesta en funcionamiento de la Biblioteca Ramón E. D’Luy’z, ubicada en la Sede Aduanilla de Paiba (antiguo Matadero Distrital), dispuesta para toda la comunidad académica para el servicio de recuperación de información y acceso al conocimiento alrededor de la gestión cultura, permanentemente se consolida con herramientas multimedia avanzadas, auditorios con alta tecnología, salas de investigación, Aulas de Recursos de Investigación Electrónica (ARIEL) y salas de exposición y galerías de arte, la cual contará con sistemas de video-conferencia que integrarán las diferentes sedes del Sistema de Bibliotecas; algunos indicadores relacionados que se han mejorado y desarrollo de forma significativa, se muestran a continuación:

Tabla 13. Balance 2015 y proyección de la Inversión a 30 años

Indicador	2007	2015	Var % 2008-2015
Número de bibliotecas	8	10	25%
Número de puestos de lectura	51	632	-
Mt2 biblioteca	1.859	8.183	340%
Número de Computadores Clientes Delgados (Consulta Catalogo) disponibles para la búsqueda de material bibliográfico por los usuarios.	42	63	50%
Número de Computadores y Clientes (Consulta Administrativo) disponibles para la atención de los usuarios.	53	61	15%
Total de ejemplares	60.968	140.770	131%
Número de base de datos multidisciplinarias	2	5	150%
Número de base de datos especializadas	2	15	650%
Bases de Datos Adquiridas	5	23	360%

En el año 2045 estos indicadores tendrán el crecimiento que se muestra en la Tabla 4, de acuerdo a la proyección de bibliotecas y/o centros de documentación en las nuevas sedes, a los indicadores de planta física para IES (capacidad máxima de la biblioteca debe corresponder a una atención del 40% de la comunidad estudiantil donde se garantice mínimo 2 mts² por estudiante) así como a indicadores del SUE donde se establece la relación de ejemplares por estudiante¹⁰:

La inversión contemplada para alcanzar las metas planteadas, es cercana a los \$ 140.000 millones de pesos, proyección realizada teniendo en cuenta los recursos ejecutados y las metas alcanzadas, así como la definición de nuevas fuentes de financiación en el mediano plazo diferentes a los recursos de Estampilla.

4.3. Fortalecimiento de Doctorados

La teoría del capital humano y las modernas teorías del crecimiento económico, concluyen, sin mucha contradicción en otros campos analísticos, que la educación superior contribuye a intensificar la productividad y la competitividad de las naciones a través de la formación de capital humano al más alto nivel y de la generación de nuevo conocimiento. Y es precisamente a partir de la formación doctoral de los docentes de las IES y la oferta de programas de doctorado que se pueden generar espacios para la producción de conocimiento. En Colombia, la mayoría de doctores se encuentran vinculados a la educación superior, pero solo representan el 5,4% del total de profesores de este nivel de formación, evidenciando una gran brecha con otros países de la región y nivel mundial (Acosta & Celis, 2015). Lo anterior se explica en gran parte por la endogamia académica¹¹ que no ha permitido el progreso, como sí lo hacen las universidades de clase mundial al contar con expertos provenientes de los más diversos ambientes académicos. Dado lo anterior y en comparación con otras naciones latinoamericanas, Colombia mantiene indicadores al

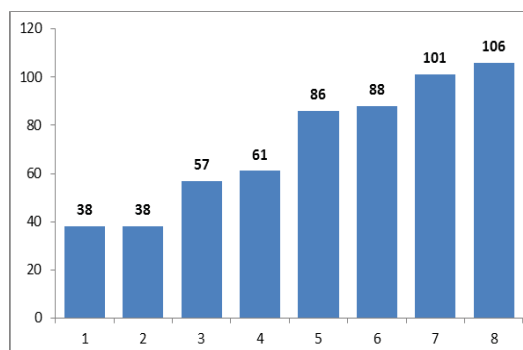
¹⁰ Actualmente la Universidad cuenta con 3,5 ejemplares por estudiante, las inversiones que se proyectan buscan duplicar este indicador el cual requiere inversiones mucho más altas que permitan alcanzar el óptimo señalado por el SUE el cual corresponde a 15 ejemplares por estudiante.

¹¹ Consistente en que egresados de un programa se vinculan inmediatamente como profesores de la misma universidad que les confirió el título. (Acosta & Celis, 2015).

respecto muy por debajo de la media regional, razón por la cual se ha fijado como meta para el año 2034 la formación de 20.000 doctores.

Teniendo en cuenta lo mencionado, la Universidad Distrital no será la excepción en la búsqueda de contar con el personal docente con los más altos niveles de formación. Por ello, desde el año 2008 a través del proyecto de inversión 389 “Desarrollo y fortalecimiento de Doctorados y Maestrías” –liderado por el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad CIDC– se han apoyado los componentes de creación y fortalecimiento de doctorados (el proyecto actualmente es ejecutado por los doctorados en ingeniería y el interinstitucional en educación) así como la formación de doctores; el total de recursos destinados a este proyecto se han ejecutado en un 78% para el primer componente mencionado y el 22 % restante para el apoyo a los docentes en la formación doctoral. Este último ha contribuido a que la planta docente con título de doctor haya aumentado significativamente en la Universidad:

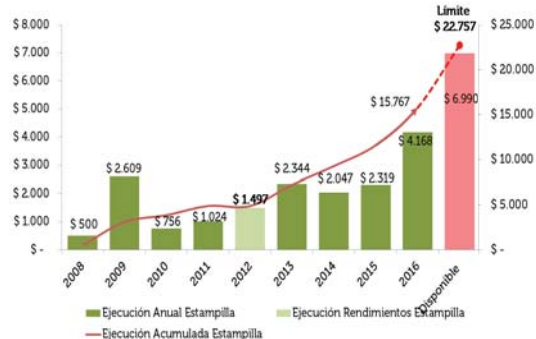
Gráfico 11. Número de docentes de planta con formación doctoral



Fuente: Boletines Estadísticos.

Los recursos destinados anualmente a este proyecto se muestran a continuación:

Gráfico 12. Ejecución anual recursos de estampilla para Proyecto de Inversión 389 “Creación y Fortalecimiento de Doctorados”



* Los recursos ejecutados corresponden a rendimientos financieros de Estampilla. Cifras en millones de pesos.

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control.

Los indicadores relacionados a este proyecto obtuvieron variaciones por encima del 100%:

Tabla 14. Balance 2015 y proyección de la Inversión a 30 años

Indicador de Impacto	2007	2015	Var % 2008-2015
Número de Profesores con doctorado/ Total de profesores. Meta: 30%	5,90%	1772%	200%
Docentes en comisión de estudios doctorales, beneficiarios del proyecto de inversión.	0	36	-
Porcentaje de docentes en doctorados en programas internacionales	0	36%	-
Número de programas doctorales en operación: Doctorados en Educación, Ingeniería y en Ciencias Sociales	1	3	200%
Adquisición de software de análisis cualitativo y bibliográfico	2	13	550%
Número de estudiantes matriculados en Doctorados de la Universidad Distrital	36	127	352%

Estos indicadores en 30 años, permitirán que la Universidad se ubique entre las mejores IES del país al aumentar el número de programas de doctorado que ofrezca la misma hasta 40 en operación, teniendo en cuenta los indicadores del SUE, así como la evolución en número de sedes con las que contará la Universidad, acciones que requerirán inversiones que superan los \$150.000 millones de pesos:

4.4. Promoción de la Investigación y el Desarrollo Científico

El desarrollo de la investigación como función misional es pieza clave para el progreso institucional, por tanto las acciones institucionales orientadas a fortalecer y promover la investigación demanda que se obtengan mejores y más resultados derivados de actividades de investigación, que a través de su desempeño en el tiempo, permitan dar mayor visibilidad a la Universidad en el contexto nacional e internacional.

Este objetivo se ha ejecutado bajo el Proyecto de Inversión 378 “Promoción de la Investigación y el Desarrollo Científico” el cual es liderado por el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad. Con la formulación y la implementación de este se apalancó el fomento de la investigación mediante el establecimiento de políticas de apoyo a los investigadores, fomento a proyectos de investigación, creación de laboratorios especializados de investigación, protección a la propiedad intelectual, creación del fondo de investigaciones, al proceso de reforma institucional, etc. Los recursos asignados a este proyecto se ejecutan alrededor de dos componentes a saber: financiación de proyectos de investigación y en formación de investigadores. De manera global se tienen las siguientes ejecuciones por año:

Gráfico 13. Ejecución anual recursos de estampilla proyecto 378 “Promoción de la Investigación y el Desarrollo Científico”



* Los recursos ejecutados en el 2012 corresponden a rendimientos financieros de estampilla. Cifras en millones de pesos.

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control. Algunos indicadores de impacto que vale la pena destacar alrededor del proyecto 378 se muestran a continuación:

Tabla 15. Balance 2015 y proyección de la Inversión a 30 años

Indicador	2007	2015	Var % 2007-2015
Inversión en Investigación recursos UD (Funcionamiento + Inversión) Precios constantes 2014	1.097	5.203	474%
Promedio Horas dedicadas a la Investigación según plan de trabajo docente	6,2% (2009)	10,50%	59%
Número de grupos de Investigación categorizados Colciencias	90	98	109%
Artículos científicos en revistas indexadas (por categoría) anual	14	127	907%
Número de proyectos de investigación financiados por convocatorias internas	58	511	881%
Número de Revistas indexadas categorizadas por Colciencias	3	13	433%
Actividades científicas institucionales con estudiantes (ferias, congresos, etc.)	ND	26	-
Número de semilleros de investigación	92	233	253%

El mejoramiento de estos en el largo plazo, buscará el posicionamiento de la Universidad en los primeros lugares de los diferentes rankings que miden el desempeño investigativo de la misma; la proyección de las metas en este proyecto deberán responder no solo al comportamiento histórico de los indicadores que se mencionaron anteriormente, sino también a las tendencias científicas mundiales y nacionales y a indicadores estratégicos¹² que permitan orientar las acciones desarrolladas para el fortalecimiento y aumento de la investigación, cuyo monto de inversión acumulada en 30 años bordeará los \$150.000 millones de pesos:

4.5. Mantenimiento y ampliación de la planta física de los equipos de laboratorios.

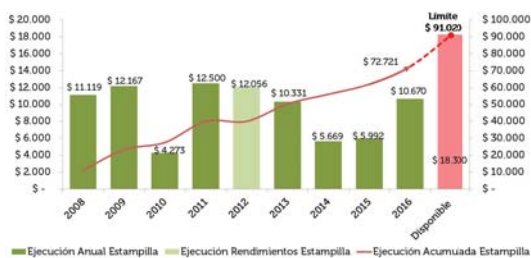
Desde el año 2010 Colciencias por medio de la convocatoria 508, ha venido ofreciendo apoyo para impulsar que los laboratorios de Universidades y centros de investigación *cuenten con pruebas de ensayo reconocidas (acreditadas bajo la norma ISO/IEC 17025 o ISO 15189)* que requieran en el sector productivo para la evaluación de sus productos y servicios, en especial para las áreas con alto potencial de crecimiento exportador, generación de empleo e incremento de valor agregado: Autopartes, industria gráfica, energía eléctrica, desarrollo de software y servicios de tecnologías de información, entre otros¹³.

La Universidad bajo el Proyecto de *Inversión 4149 “Dotación Laboratorios UD”*, coordinado por el Comité de Laboratorios, Talleres Centros y Aulas Especializadas de la Universidad Distrital y apoyado por los subcomités de cada una de las Facultades, ha ejecutado entre el 2008 y el 2014 cerca de \$58.000 millones de pesos, apropiados por concepto Estampilla (incluidos los rendimientos financieros del año 2012), destinados a la dotación laboratorios y aulas especializadas, permitiendo un incremento del 27% del número de laboratorios los cuales pasaron de 95 a 121, haciendo falta recursos para la certificación de los mismos o el reconocimiento de las pruebas de ensayo (actualmente no hay ningún laboratorio o prueba acreditada).

¹² Propuesta de Indicadores Estratégicos Proyecto 378 Promoción de la Investigación y el Desarrollo Científico, Oficina Asesora de Planeación y Control, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2015.

¹³ Documento “Acreditación, Certificación, Habilitación, Registro ICA para los Laboratorios de la Sede Bogotá”, Universidad Nacional de Colombia.

Gráfico 14. Ejecución anual proyecto de inversión



* Los recursos ejecutados en el 2012 corresponden a rendimientos financieros de Estampilla. Cifras en millones de pesos. Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control.

El impacto de las inversiones realizadas bajo este proyecto, es evidente en el mejoramiento de los indicadores que se muestran a continuación:

Tabla 16. Balance 2015 y proyección de la Inversión a 30 años

Indicador de Impacto	2007	2015	Var % 2007-2015
Número de Laboratorios	95	129	36%
Número de aulas especializadas	50	119	138%
Número total de Equipos robustos	2.778	9.332	236%
Número total computadores disponibles	563	1.428	154%
Número aulas con equipos audiovisuales	33	178	439%
Número promedio de puestos de trabajo por laboratorio	92	233	153%
Número de bodegas (2 Audiovisuales, Luces y sonido, 2 Música, Utillería y Vestuario)	5	12	140%
Artículos de investigación que procesaron información en los laboratorios	5	22	340%
Número de laboratorios uso para actividades de investigación	54	76	41%
Asignaturas que utilizan o hacen prácticas en laboratorios en los laboratorios de la facultad	835	2.773	232%
Total Convenios en los que se hace uso de laboratorios	7	13	86%

Sin embargo, dada la dinámica de la Universidad y su proyección de crecimiento a partir de la oferta de nuevos programas y el aumento de cobertura, se hará necesario invertir (en un periodo de 30 años) un monto cercano a los \$1.000.000 millones de pesos que además de garantizar espacios propicios para la investigación, estos se encuentren acreditados y certificados en calidad, con el fin de alcanzar las metas que se proponen.

4.6. Plan de Desarrollo Físico

La proyección del plan de expansión de la planta física prevé a corto, mediano y largo plazo, la consolidación y reorganización de las sedes existentes, la implantación de la sede regional y nuevas inter sedes en localidades que presentan mayor demanda del servicio educativo y que por su dinámica urbana planteen una oferta importante en la capacidad de cobertura del equipamiento educativo¹⁴.

Esta reorganización, complementados en con la oferta o la inclusión del componente virtual en los procesos de enseñanza – aprendizaje, permitirá a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas aumentar la cobertura bajo indicadores de calidad que mejoren las condiciones de los estudiantes con los que actualmente cuenta la Universidad y además garantice a los cerca de 70.000 nuevos estudiantes (cupos presenciales y virtuales) que se proyectan, ingresen con espacios físicos acordes a sus necesidades de formación, investigación y bienestar universitario.

¹⁴ <http://www.udistrital.edu.co/files/dependencias/planeacionplanMaestroDesarrolloFisico0816.pdf>

Los recursos ejecutados desde el año 2008 para el plan de desarrollo físico ascienden a \$197.650 millones¹⁵, han sido bajo los Proyectos de Inversión 379 “Construcción Nueva sede universitaria Ciudadela El Porvenir – Bosa” y 380 “Mejoramiento y ampliación de la infraestructura física de la Universidad” liderados por la Rectoría y ejecutado por el Grupo de Desarrollo Físico de la Oficina Asesora de Planeación y Control de la Universidad. Actualmente, estos proyectos de inversión ya no cuentan con recursos debido a las actividades adelantadas para el mejoramiento de las sedes y la construcción de la Sede en la localidad de Bosa. Sin embargo, el ingreso de recursos por concepto de CREE, permitirán apalancar subproyectos relacionados al mejoramiento de Sedes (ver gráfico 1).

Gráfico 15. Ejecución anual Plan Maestro de Desarrollo Físico



* Los recursos ejecutados en el 2012 corresponden a rendimientos financieros de Estampilla. Cifras en millones de pesos. Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Control.

Estas inversiones han permitido la ampliación del Campus Universitario, caracterizado por ser un campus disperso debido a la ubicación de sus sedes en la ciudad, tal como se muestra a continuación:

Tabla 17. Balance 2015 y proyección de la Inversión a 30 años

Indicador	2008 (Mts²)	2015 (Mts²)	Var % 2008-2015
Índice de M2 construidos por estudiante	3,12	4,57	46%
Nº de M2 de área construida de la planta física de la Universidad*	75.817	115.258	52%
Nº de M2 de área construida adecuada de la planta física de la Universidad.	0	13.050	-
Nº de metros cuadrados reforzados NSR-010	0	11.970	-
Académico (Enseñanza, Docentes, Biblioteca, Laboratorio)	24.592	33.301	35%
Servicios (Cafetería, Bienestar, Instalaciones deportivas, Cuartos técnicos, Baños, etc.)	8.552	16.495	93%
Común (Circulaciones, ascensores, plazoletas)	17.772	30.798	73%
Administrativo	4.714	6.303	34%
Nº de diagnósticos jurídicos y técnicos para la legalización de terrenos de la Universidad	0	5	-
Nº de metros cuadrados de terreno incorporados al sistema de equipamientos de la Universidad para la construcción de equipamientos educativos.	136.120	191.116	40%
Nº de nuevos espacios tipificados para la implementación del sistema de créditos en la Universidad	1	4	300%

Las metas en el largo plazo suponen el aumento del número de Sedes de la Universidad, extendiendo su campo de acción hasta localidades en las que actualmente no hace presencia como son Kennedy, Suba, Usaquén, la construcción de la segunda fase de la sede de Aduanilla de Paiba, entre otras; la inversión aproximada es de 1.4 billones de pesos, como se detalla en el siguiente cuadro:

¹⁵ Incluidos los recursos de rendimientos de Estampilla ejecutados en el año 2012.

Tabla 18. Balance 2014 y proyección de la Inversión a 30 años

Horizonte Temporal	Sede ¹⁶	Meta	Total (\$)
Corto Plazo	Porvenir Fase I	Dotación*	-
Mediano Plazo	Calle 40	Construcción y Dotación*	\$ 292.410
	Porvenir Fase II		
	Tecnológica		
Largo Plazo	Aduanilla de Paiba Fase II		\$ 1.191.000
	Kennedy		
	Engativá		
	Suba		
	Puente Aranda		
	Usaquén		
	Usme		
Total			\$ 1.483.410

Capacidad	
Nuevos cupos (presencial)	Nuevos cupos (virtual)
3.750	6.250
3.750	6.250
3.750	6.250
2.727	4.545
3.750	6.250
3.750	6.250
21.477	35.795

La dotación comprende el mobiliario y la señalética. Cifras en millones de pesos. Fuente: Grupo de Desarrollo Físico (OAPC).

De esta forma, se busca reforzar y ampliar la infraestructura existente para mejorar el índice de mtr² construido/estudiantes, el cual actualmente es de 3,9 m²/est. y bajo esta proyección se busca alcanzar en las nuevas sedes los 8 mts²/est. En términos generales, se establecen las siguientes metas hacia el año 2045.

En síntesis, para alcanzar las metas de desarrollo establecidas a 2045, será necesario realizar inversiones a precios de 2015 por cerca de \$3.120.000 millones. Este monto que se distribuirá a través de los años para alcanzar los resultados establecidos con los recursos que se invertirán.

Proyecto	Inversión a 2045
1. Sistema integral de Información y Telecomunicaciones	200.000
2. Bibliotecas y centros de documentación	140.000
3. Fortalecimiento de Doctorados	150.000
4. Promoción de la Investigación y el Desarrollo Científico	150.000
5. Mantenimiento y ampliación de la planta física de los equipos de laboratorios	1.000.000
6. Plan de desarrollo Físico	1.480.000
Total	3.120.000

Millones de pesos

La materialización de las inversiones que se realicen con los recursos de la estampilla a 204, permitirán la construcción de la Universidad más grande de Bogotá, que se ubicará entre las mejores universidades del país, y en la cual se garantizarán 100.000 cupos de educación superior a los jóvenes del país.

5. ESCENARIOS DE PROYECCIÓN DE RECAUDO ESTAMPILLA

Esta sección del documento plantea los escenarios de proyección de recaudo de la Estampilla a 30 años, varios supuestos son necesarios para realizarlas. No obstante, se presentan dos principales alternativas de modificación en el recaudo de la Estampilla vigente; la primera se encuentra relacionada con la ampliación de la tarifa y la segunda con la ampliación de la base de recaudo. Adicionalmente, se establecen unos supuestos metodológicos para realizar las proyecciones:

¹⁶ Cada Sede se proyecta con un área construida de 55.000 mts². ** Valor m2 terreno \$2.000.000; Valor m2 construido \$2.700.000.

- Una inflación del 3,5% que corresponde a la meta de largo plazo establecida por el Banco de la República del IPC para Colombia.

- El recaudo presenta un comportamiento estable y no presenta variaciones significativas derivadas de eventos exógenos.

- Se presenta un componente cíclico que ajusta el recaudo de la estampilla cada 4 años, y se deriva de la ralentización en la ejecución de los proyectos de la Ciudad por el inicio de los nuevos Planes de Desarrollo del Distrito.

5.1. Ampliación de la Tarifa

Actualmente la tarifa para la Estampilla equivale a uno por ciento (1%) del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adición (si la hubiere), sobre los contratos suscritos con los organismos y entidades de la Administración Central, Establecimientos Públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital.

Se realizan dos proyecciones elevando la tarifa hasta 1.5% y 2%, por 30 años de recaudo de la estampilla. En la Tabla 11 se aprecian las proyecciones:

Tabla 19. Proyección Escenario 1 (Precios Constantes 2015-Millones-)

Proyección Recaudo Acumulado	Tarifa 1% Recaudo anual \$ 42.078.430.573	Tarifa 1,5% Recaudo anual \$ 63.117.645.858	Tarifa 2% Recaudo anual \$84.156.861.145
Total recaudo 30 años	\$ 1.303.246.039.847	\$ 1.959.364.614.097	\$ 2.606.492.079.694

5.2. Ampliación de la Base Tributaria

Esta alternativa se elabora con la intención de ampliar la base tributaria e incluir a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Localidades, que actualmente no están obligadas a realizar el descuento exigido por el Acuerdo número 53 de 2002¹⁷.

De esta forma se incluirían a las 20 localidades y las Empresas Industriales y Comerciales (EICE) del Estado en el recaudo de la Estampilla. Para realizar esta proyección se mantiene la tarifa del 1% del valor bruto del correspondiente contrato y con base en las ejecuciones presupuestales del Distrito, se estima que si se incluyen las 20 localidades y las EICE se aumentaría en cerca del 56% el recaudo actual a 2015. De esta forma se proponen nuevamente los 3 periodos de ampliación de recaudo de la estampilla:

Tabla 20. Proyección Escenario 2 (Precios Constantes 2015-Millones-)

Proyección Recaudo Acumulado	Ampliación de base y tarifa de 1% Recaudo anual \$ 65.825.813.651
Total recaudo 30 años	\$2.038.745.974.895,26

La ampliación de la base tributaria representaría una mayor disponibilidad de recursos para la Universidad que podría destinar al financiamiento de la fase 2° de los proyectos de la Universidad Distrital.

5.3. Incluir a la Universidad Nacional

Otra alternativa que se plantea para la ampliación de la estampilla de la Universidad Distrital se en-

¹⁷ Concepto Jurídico 22794 de 2002 Secretaría de Hacienda Distrital.

cuentra relacionada con incorporar a la Universidad Nacional de Colombia en el reparto del recaudo con la participación de un 30% en los recursos. Es decir, que se distribuirá el recaudo de la estampilla entre la Universidad Distrital y la Nacional 70% y 30% respectivamente.

La participación de la Universidad Nacional en la distribución del recaudo de la estampilla no altera el cumplimiento de las metas de la Universidad Distrital siempre y cuando se generen las sinergias en pro del desarrollo de la educación superior pública en Bogot

tá. La Universidad Nacional de manera conjunta con la Universidad Distrital, deberán comprometerse a cumplir unas metas en el mediano y largo plazo que garanticen que los recursos invertidos conllevarán a fortalecerse como organizaciones neurálgicas en el sistema económico de la ciudad, región y país.

Con base en los dos escenarios previamente proyectados, se realiza la nueva distribución y se identifican los recursos que se generarían al incluir a la Universidad Nacional en las proyecciones antes realizadas. De esta forma se tiene que:

**Tabla 21 Proyección Ampliación Estampilla
(Precios Constantes 2015-Millones-)**

Proyección Recaudo Acumulado	Tarifa 1% Recaudo anual \$42.078.430.573	Tarifa 1,5% Recaudo anual \$63.117.645.858	Tarifa 2% Recaudo anual \$84.156.861.145
Total recaudo 30 años	\$1.303.246.039.847	\$1.959.364.614.097	\$2.606.492.079.694
Pasivo pensional Universidad Distrital 20%	\$260.649.207.969	\$391.872.922.819	\$521.298.415.939
Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá- 30%	\$390.973.811.954	\$587.809.384.229	\$781.947.623.908
Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50%	\$651.623.019.924	\$979.682.307.049	\$1.303.246.039.847

6. CONCLUSIONES UNIVERSIDAD DISTRICTAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

La Universidad agradece a la sociedad la confianza que se le ha entregado por medio de los recursos de estampilla para su desarrollo, se han alcanzado importantes resultados en términos de impacto y desarrollo institucional con los recursos invertidos. Más adelante en el documento, se apreciarán estos logros e impactos a través de indicadores.

En este sentido, la Institución está planteando metas de desarrollo de largo plazo al 2045, es decir, a 30 años, porque como dicta el proverbio oriental “*El mejor momento para plantar un árbol fue hace 20 años, el segundo mejor momento es ahora*” por tal razón, las metas que se están estableciendo tienen el objetivo de construir la universidad pública más grande del país y de la ciudad. Adicionalmente, es fundamental darle continuidad a los proyectos de inversión iniciados a partir de la ejecución de los recursos de Estampilla, y como se mostrará más adelante, ya que estos se acabarán en el 2021, y varios proyectos han agotado su participación, es fundamental que la estampilla se extienda por 30 años en su recaudo para construir la universidad deseada.

La meta principal sobre la cual se orientará el desarrollo de la Universidad es el aumento de cobertura, donde el objetivo es garantizar a **100.000** jóvenes del Distrito el acceso a la educación superior con estándares de calidad mediante inversiones sostenibles en el largo plazo. El objetivo de este documento, es precisamente demostrar las metas (a través de los indicadores de desempeño) que se alcanzarán con los recursos invertidos mediante la ampliación de la estampilla al año 2045.

Para alcanzar las metas de desarrollo establecidas a 30 años, será necesario realizar inversiones a precios de 2015 por cerca de \$3.120.000 millones. Es un monto que se distribuirá a través de los años, sin

embargo, más adelante en el documento se analiza en detalle cada uno de los proyectos, su naturaleza y los resultados que se alcanzarán con los recursos invertidos.

Proyecto	Inversión a 2045
1. Sistema integral de Información y Telecomunicaciones	200.000
2. Bibliotecas y centros de documentación	140.000
3. Fortalecimiento de Doctorados	150.000
4. Promoción de la Investigación y el Desarrollo Científico	150.000
5. Mantenimiento y ampliación de la planta física de los equipos de laboratorios	1.000.000
6. Plan de desarrollo Físico	1.480.000
Total	3.120.000

Millones de pesos

II. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ

Bajo el mandato de los Presidentes de la República Liberal (1930-1946), Enrique Olaya Herrera, Alfonso López Pumarejo, Eduardo Santos Montejó y Alberto Lleras Camargo, la Universidad Nacional de Colombia se convirtió en paradigma de la Educación Superior en el país y modelo de los cambios y reformas para las demás universidades oficiales de la nación. De esta forma se inicia un salto modernizador en la educación superior colombiana, teniendo como ejemplo la Universidad Nacional de Colombia que, al organizarse en facultades e institutos, diversificó sus planes de estudio y generó nuevas formas de participación de estudiantes y profesores en el gobierno universitario.

El Presidente Alfonso López Pumarejo en su gobierno liberal le dio un gran impulso a la Universidad Nacional, pues esta institución fue pieza clave en su proyecto modernizador de la educación superior en el país. El concepto de universidad nueva no era otra cosa que la visión de López Pumarejo para realizar una reforma de la universidad colombiana

que se convirtiera en uno de los más importantes mecanismos transformadores de la vida nacional. El Gobierno reconoció que el Estado debía tener una Universidad Nacional fuerte, cohesionada y de calidad, que sirviera de eje universitario para el país, del cual fuese su organismo rector y en la que se formarían las clases dirigentes de la sociedad, convirtiéndola en un vínculo de unidad nacional y órgano de contacto entre la nación y la cultura universal.

Gracias a este empeño del Presidente López, el Congreso de la República expidió hace 80 años la ley orgánica de la Universidad Nacional de Colombia número 68 de 1935, con la cual el Gobierno, además de llevar a cabo toda una reforma académica de la Institución, emprendió la construcción de la *Ciudad Universitaria* que permitió reunir las Escuelas dispersas por toda la ciudad en un solo campus universitario diseñado especialmente para generar una relación efectiva entre las distintas áreas del conocimiento, de tal manera que se vieran beneficiados los estudiantes y profesores en su quehacer intelectual, disfrutando de hectáreas de prados y jardines.

Gracias a estos desarrollos y a la reforma académica efectuada por el rector José Félix Patiño Restrepo en 1964, la Universidad Nacional de Colombia, especialmente en la Sede Bogotá, logró ser la pionera, en la década de los sesenta del siglo pasado, en ofrecer programas de posgrado, al abrir las primeras maestrías y doctorados del país. Esto dio paso a una Colombia más dinámica en el estudio y la explotación de sus recursos, en la investigación y en el mercado mundial del conocimiento.

En la actualidad, la Universidad Nacional de Colombia es la institución de educación superior pública más importante del país, líder en producción académica, investigación y pertinencia social. Su naturaleza, como lo estipula el Decreto-ley 1210 de 1993, Régimen orgánico de la Institución, es ser la Universidad del Estado, mediante la cual el Estado, conforme a la Constitución, promoverá el desarrollo de la educación superior en el país hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella y desarrollará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia.

Como fines de la Universidad Nacional el decreto expresa que la Institución debe:

- a) Contribuir a la unidad nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales;
- b) Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación;
- c) Asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía;
- d) Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimien-

tos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio;

- e) Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos;
- f) Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional;
- g) Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes;
- h) Prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa;
- i) Hacer partícipe de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana;
- j) Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones del Estado a la promoción y al fomento del acceso a educación superior de calidad;
- k) Estimular la integración y la participación de los estudiantes, para el logro de los fines de la educación superior.

Cada uno de estos fines han sido ampliamente cumplidos por la Universidad Nacional de Colombia en las últimas décadas, teniendo con sede principal a la *Ciudad Universitaria*, en Bogotá. El desempeño de excelencia de esta Institución es indiscutible a lo largo de su historia, a pesar de la patente desfinanciación que ha enfrentado, por causa de los cada vez más insuficientes recursos que el Estado destina para cumplir con su responsabilidad ante el país.

1. LA CIUDAD UNIVERSITARIA, PATRIMONIO HISTÓRICO DEL PAÍS

El *campus* de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá cuenta con una infraestructura de gran riqueza arquitectónica destacada por su aspecto histórico, estético y cultural.

En la Sede Bogotá se encuentra un núcleo histórico conocido como la *Ciudad Universitaria* o la Ciudad Blanca. Este *campus* fue diseñado originalmente por el arquitecto alemán Leopoldo Rother con la orientación del pedagogo alemán Fritz Karsen. El *campus* tiene una superficie de 121,35 hectáreas y más de 350.000 m² de área construida. Es generoso en zonas peatonales, áreas verdes y espacios abiertos. En su interior cuenta con un conjunto de bloques arquitectónicos, de los cuales 17 han sido declarados Monumento Nacional y junto con otras edificaciones representan los últimos 60 años de la arquitectura colombiana.

Antes de la construcción del *campus* en 1935, las tres facultades de la Universidad, en aquella época: Matemáticas e Ingeniería, Medicina y Ciencias Naturales y Derecho y Ciencias Políticas, funcionaban en claustros conventuales y en otras edificaciones desperdigadas por la ciudad de Bogotá y construi-

das para la ciencia y la pedagogía, como el Observatorio Astronómico, el Instituto de Ciencias Naturales y Medicina y la Facultad de Ingeniería. Sin embargo, gracias a la iniciativa del presidente Alfonso López Pumarejo, la *Ciudad Universitaria* fue construida para albergar, organizar y consolidar las distintas facultades de la Universidad, como un gran proyecto de revolución educativa. Por esta razón, el *campus* de la Universidad Nacional en Bogotá se diseñó con los estudios pedagógicos del experto alemán Fritz Karsen y bajo la concepción arquitectónica de Leopoldo Rother. Hoy la *Ciudad Universitaria* está cumpliendo 80 años de fundada y se desde esa época se ha convertido en patrimonio arquitectónico, cultural, histórico y científico de todos los colombianos.



Gráfica 26. Componente patrimonial

Fuente: Dirección de Ordenamiento Territorial – UNAL Sede Bogotá

Tabla 22. Principales Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional /

Ciudad Universitaria UNAL Sede Bogotá

Nombre	Uso	Año de Construcción	Área construida m ²	Resolución de Patrimonio
Auditorio León de Greiff	BIENES TAR	1969	8097.209	596 de 1996
Derecho	DOCENCIA	1938	3808.375	596 de 1996.
Sociología (Ciencias Humanas)	DOCENCIA	1964	4776.605	1418 de 1996.
Museo de Arquitectura Leopoldo Rother	BIENES TAR	1948	1460,6	1418 de 1996.
Filosofía	DOCENCIA	1999	13575,19	17731 de 2007.
Bellas Artes	DOCENCIA	1939	515,3797	1418 de 1996.
Economía	DOCENCIA	1939	590,1906	1418 de 1996.
Ingeniería	BIENES TAR	1938	34,7231	1418 de 1996.
Laboratorios de Ensayos de Materiales	BIENES TAR	1938	33,77188	1418 de 1996.
Facultad de Ciencias	DOCENCIA	1939	1433,205	1418 de 1996.
Veterinaria, decanatura, aulas	DOCENCIA	1939	732,5896	1418 de 1996.
Laboratorio patología y corral bovinos	DOCENCIA	1940	2779,579	596 de 1996.
Cine y Televisión	DOCENCIA	1961	4663,645	1418 de 1996.
Casa Gaitan No 6	DOCENCIA	1943	5761,45	1418 de 1996.
Observatorio Astronómico Nacional	DOCENCIA	1942	4917,866	1418 de 1996.

2. CALIDAD ACADÉMICA E IMPACTO SOCIAL PARA BOGOTÁ

A 2015 segundo semestre, la Universidad Nacional de Colombia en su sede Bogotá acoge y forma a 31.170 estudiantes de todas las regiones del país. Sin embargo, el 70,59% de ellos tiene como ciudad de origen al Distrito Capital. En los programas de pregrado se encuentran matriculados 24.921 estudiantes, de los cuales el 43,39% son estudiantes provenientes de Colegios Oficiales. El 85,40% de los estudiantes de pregrado de la Sede Bogotá son de estrato 1, 2 y 3. Esto demuestra, a grandes rasgos, el profundo impacto social de la Universidad Nacional de Colombia en Bogotá y su área de influencia. Su aporte a la movilidad social, el desarrollo profesional de las personas y el progreso social de la comunidad es indiscutible desde hace 149 años.

La principal sede de la Universidad Nacional de Colombia es la *Ciudad Universitaria* en Bogotá, que en 2015 cumplió 80 años de construida. El *campus* se encuentra ubicado en el centro geográfico de la ciudad y se constituye en uno de los más importantes pulmones verdes de la capital. En esta Sede se ofrecen alrededor del 54% de los cupos para nuevos estudiantes a nivel nacional. Por lo demás, la *Ciudad Universitaria* presenta una agitada actividad académica y cultural; diariamente circulan cerca de 50.000 personas entre estudiantes, profesores, empleados, y público en general. La Universidad Nacional de Colombia en Bogotá cuenta con 11 facultades (Agronomía, Artes, Ciencias, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas, Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Enfermería, Ingeniería, Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria y Zootecnia); 7 institutos de investigación y 17 museos. En Bogotá la Universidad ofrece 49 programas de pregrado y 216 programas de posgrado en todas las áreas del conocimiento. De los programas de pregrado el 100% han obtenido la acreditación de alta calidad entregada por el Ministerio de Educación Nacional. En cuanto a los programas de posgrado: 14 ostentan la acreditación de alta calidad y los restantes se encuentran en las distintas fases de evaluación y autoevaluación para obtenerla.

La Sede Bogotá de la Universidad Nacional cuenta con 1.963 docentes, de los cuales el 42% posee título de doctorado. La Universidad no solo lidera en formación académica, sino también en investigación con 661 grupos de investigación (solo en Bogotá) registrados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Entre ellos el 52% son categorizados por Colciencias como grupos de tipo A1 (287) y grupos de tipo A (58). Por otro lado, la Universidad Nacional de Colombia ha sido una de las pocas instituciones en el país que ha obtenido la acreditación institucional por diez años, la más alta duración conferida por el Ministerio de Educación Nacional. Esta tabla resume algunos indicadores de calidad de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá comparados con la Universidad Nacional de Colombia en general.

**Tabla 23. Indicadores básicos UNAL
Sede Bogotá, 2015**

Indicadores	Nivel	Total UN			
		Sede Bogotá	Cant.	Sede/UN	
Programas curriculares	Pregrado	49	94	52,1%	
	Posgrado	222	361	61,5%	
	Especialización	49	98	50,0%	
	Maestría o especialidad	139	201	69,2%	
	Especialidad	40	40	100,0%	
	Maestría	99	161	61,5%	
	Doctorado	34	62	54,8%	
	Total pregrado y posgrado	271	455	59,6%	
	Acreditación de Programas	Pregrados			
		Acreditados	32	65	49,2%
Acreditados primera vez vigentes		6	13	46,2%	
Con renovación de acreditación		26	52	50,0%	
En proceso de acreditación		17	27	63,0%	
No cumplen requisito por tiempo		0	2	0,0%	
Posgrados					
Acreditados		30	45	66,7%	
Maestría		22	32	68,8%	
Doctorado		8	13	61,5%	
En proceso de acreditación	4	11	36,4%		
Maestría	3	8	37,5%		
Doctorado	1	3	33,3%		
Cupos ofertados a primer semestre	Pregrado	5.904	11.373		
	Posgrado	4.515	8.061		
	Especialización	1.288	2.469	52,2%	
	Maestría o especialidad	2.808	4.790	58,6%	
	Especialidad	151	151	100,0%	
	Maestría	2.657	4.639	57,3%	
	Doctorado	419	802	52,2%	
	Total pregrado y posgrado	10.419	19.434	53,6%	

Indicadores	Nivel	Total UN			
		Sede Bogotá	Cant.	Sede/UN	
Aspirantes a primer semestre	Pregrado	104.639			
	Posgrado	9.730	12.407	78,4%	
	Especialización	1.836	3.078	59,6%	
	Maestría o especialidad	7.455	8.687	85,8%	
	Especialidad	3.470	3.470	100,0%	
	Maestría	3.985	5.217	76,4%	
	Doctorado	439	642	68,4%	
	Total pregrado y posgrado	114.369	117.046	97,7%	
	Admitidos a primer semestre	Universitario pregrado	6.085	12.003	
		Universitario posgrado	3.397	5.381	
Especialización		1.088	1.950	55,8%	
Maestría o especialidad		2.103	3.069	68,5%	
Especialidad		144	144	100,0%	
Maestría		1.959	2.925	67,0%	
Doctorado		206	362	56,9%	
Total universitario pregrado y posgrado		9.482	17.384	54,5%	
Estudiantes matriculados por primera vez		Universitario pregrado	5.016	9.630	52,1%
		Universitario posgrado	2.376	3.969	59,9%
	Especialización	739	1.439	51,4%	
	Maestría o especialidad	1.527	2.303	66,3%	
	Especialidad	135	135	100,0%	
	Maestría	1.392	2.168	64,2%	
	Doctorado	110	227	48,5%	
	Total pregrado y posgrado	7.392	13.599	54,4%	
	Estudiantes matriculados a todos los semestres (2015-1)	Universitario pregrado	24.921	43.184	57,2%
		Universitario posgrado	6.249	9.366	66,7%
Especialización		859	1.435	59,9%	
Maestría o especialidad		4.555	6.462	70,5%	
Especialidad		436	436	100,0%	
Maestría		4.119	6.026	68,4%	
Doctorado		835	1.469	56,8%	
Total pregrado y posgrado		31.170	52.550	59,3%	
Graduados		Pregrado	3.193	5.465	58,4%
		Posgrado	2.192	3.435	63,8%
	Especialización	847	1.426	59,4%	
	Maestría o especialidad	1.248	1.852	67,4%	
	Especialidad	138	138	100,0%	
	Maestría	1.110	1.714	64,8%	
	Doctorado	97	157	61,8%	
	Total pregrado y posgrado	5.385	8.900	60,5%	
	Programas especiales	Convenio Indígena (ACSU 22 de 1986)	468	876	53,4%
		Mejores bachilleres municipios pobres (ACSU 22 de 1989)	228	508	44,9%
Mejores bachilleres del país (ACSU 30 de 1990)		389	554	70,2%	
Afrolombianos (ACSU 13 de 2009)		151	388	38,9%	
Bachilleres víctimas del conflicto armado interno en Colombia (ACSU 072 de 2012 y 2015 de 2015)		3	11	27,3%	
Total matrícula PAES		1.239	2.337	53,0%	
Ser Pilo Paga	Total matriculados	164	361	45,4%	
	Matrícula Sede Orinoquía	262	545	48,1%	
	Matrícula Sede Amazonia	184	448	41,1%	
	Matrícula Sede Caribe	72	132	54,5%	
	Matrícula Sede Tumaco		49	0,0%	
PEAMA Total matrícula PEAMA	518	3.861	13,4%		
Capital humano	Docentes activos en planta	1.963	2.928		
	Docentes con formación máxima en Doctorado o	834	1.347	61,9%	
	Docentes con formación máxima en Maestría o	924	1.261	73,3%	
	Docentes con formación máxima en Maestría	711	1.048	67,8%	
	Docentes con formación máxima en Especialidad	213	213	100,0%	
	Docentes con formación máxima en Especialización	94	154	61,0%	
	Docentes con título de pregrado	111	166	66,9%	
	Total docentes	1.963	2.928	67,0%	
	Docentes de planta ETC	1.880,3	2.856,2		
	Vinculación de docentes ocasionales primer semestre	785	1.327		
	Vinculación de docentes ocasionales segundo	788	1.257		
	Carros administrativos	1.501	2.852	64,2%	

Fuente: UN - Dirección Nacional de Planeación y Estadística. Estadísticas página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

3. LIMITACIONES EN LA MODERNIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y GESTIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ

En las últimas décadas el Estado colombiano no ha respondido de forma adecuada a las necesidades de modernización de la Universidad Nacional de Colombia. Encontramos, que para las múltiples responsabilidades y retos de la universidad estatal más importante del país el crecimiento del presupuesto destinado por el Estado es muy bajo y ampliamente insuficiente frente al crecimiento y el desarrollo de la Universidad. Esta situación contrasta con los grandísimos esfuerzos en los que se ha visto obligada la Universidad para conseguir recursos propios que le permitan sostener un vector de desarrollo que, aunque cada vez más débil, la mantiene como una institución de alta calidad en el país.

La indispensable actualización tecnológica y urgente modernización de la Universidad se ven peligrosamente afectadas por el dramático desequilibrio entre el presupuesto destinado a funcionamiento versus el presupuesto destinado a inversión; esto sin contar con que el presupuesto destinado para la contratación de nuevos docentes, por decisión de los gobiernos de turno, lleva más de diez años congelado.

La urgente actualización de equipos de laboratorio, dotación de aulas de clase, fortalecimiento de programas de bienestar, construcción de nuevas edificaciones necesarias para alojar más estudiantes con condiciones adecuadas para sus labores, reconstrucción, reforzamiento y actualización de la infraestructura que en algunos casos ya está en ruina y, además, la creación y mantenimiento de los espacios de esparcimiento, mobiliario urbano y vías internas hace incierto el futuro cercano de la Universidad Nacional de Colombia, de su calidad y del cumplimiento de su responsabilidad ante el país.

Si se tiene en cuenta el presupuesto neto de la Universidad, el aporte de la Nación en los últimos diez años ha disminuido en términos porcentuales frente a los recursos propios de la Institución. En el año 2000 la Nación aportaba el 82% y los recursos propios de la Universidad representaban el 18%, para el año 2011 esta relación se comportó con un 57% de recursos Nación y un 43% de recursos propios. Desde otro punto de vista, podemos apreciar que del 2000 al 2010 en pesos constantes el presupuesto de la Universidad Nacional creció solo un 40%, apoyado principalmente en los recursos propios de la Universidad que en este mismo periodo crecieron un 177%.

Es importante que el Estado revise sus políticas en el campo de la educación superior. El país se merece y requiere de una universidad de nivel mundial que aporte con contundencia a su progreso y sea protagonista en la construcción de una sociedad más justa y moderna.

La *Ciudad Universitaria* en Bogotá es uno de los más hermosos campus académicos del país. En alguna época se le llamó La Ciudad Blanca porque sus edificaciones inmaculadas se erguían en medio de la ciudad de Bogotá. La *Ciudad Universitaria* se diseñó con espacios amplios y bien pensados para acoger a profesores y estudiantes en un ambiente propicio para la educación.

Todos los educadores reconocen la profunda influencia del ambiente, de los espacios y la infraestructura en la educación, de la misma forma como el ambiente de una ciudad influye en el comportamiento de sus ciudadanos. Así pues, en la actualidad educar con calidad y responsabilidad es una tarea cada vez más difícil en la Universidad Nacional, pues su ambiente educativo, en más del 50%, se encuentra en mal estado.

La Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, cuenta actualmente con 152 edificaciones, de las cuales 129 se encuentran dentro de la *Ciudad Universitaria* (incluyendo la Unidad Camilo Torres y el Edificio Uriel Gutiérrez) y las 23 restantes corresponden a centros culturales y de extensión que están localizados en diferentes puntos de la ciudad de Bogotá (en este grupo de edificaciones se incluyen entre otros, la Casa Museo Jorge Eliécer Gaitán, el Observatorio Astronómico, el Claustro de San Agustín y el Hospital Universitario).

La Sede Bogotá está conformada entonces por 152 edificios y cerca de 355.000 m², los cuales albergan, como ya se ha dicho, diariamente a más de 50.000 personas, entre estudiantes de pregrado, posgrado y de los cursos de extensión, profesores, personal administrativo y público en general.

De las 152 edificaciones existentes, 131 fueron construidas antes de la expedición de la NSR-98 (Norma Sismoresistente 98, Ley 400 de 1997), las cuales representan el 90% del total de las edificaciones. Esto significa que la Universidad debe establecer un plan para actualizar la infraestructura a la normatividad vigente, teniendo en cuenta que se trata de edificios públicos muy concurridos.

En un enorme esfuerzo, la Universidad ha adelantado desde 2003 obras de reforzamiento estructural y actualización de redes técnicas a 7 edificios, en un área total de 20.875 m², lo cual corresponde solamente al 5.8% del área construida. En la actualidad se encuentran en desarrollo tres grandes proyectos de construcción: edificio de aulas de ciencias, edificio de posgrados de Ciencias Económicas y Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y el Complejo arquitectónico de la Facultad de Artes.

Con un crecimiento superior a los 1.000 estudiantes por año, la Sede Bogotá presenta un profundo déficit en metros cuadrados construidos, tanto en áreas de formación, investigación, bienestar, administrativas y de proyección social. La siguiente tabla muestra los requerimientos crecientes en esos rubros hasta 2035.

Tabla 24. Áreas físicas por tipo de ocupación UNAL Sede Bogotá, 2015

ÁREAS NETAS REQUERIDAS EN M ²					
TIPO DE ESPACIO	2014	DEFICIT	2020	2025	2035
Áreas Académicas	177,000	85,000	250,000	270,000	533,000
Áreas Administrativas	28,000	-1,300	39,000	52,000	82,000
Áreas de Bienestar	45,000	28,000	62,000	84,000	131,000
Biblioteca, Culturales y Apoyo	19,000	4,000	31,000	42,000	65,000
Áreas de Extensión	10,000	8,000	15,000	21,000	32,000
TOTAL	279,000	123,700	397,000	469,000	843,000

ÍNDICE DE CÁLCULO DE ÁREAS* **14 M²/Est**

*Requerido por FPM basado en el modelo AARR

FPM Qué tanto

Fuente: Dirección de Ordenamiento Territorial – UNAL Sede Bogotá

A estos problemas de la infraestructura se le suma el hecho que los recursos que anualmente se destinan al mantenimiento de la infraestructura son insuficientes para proteger a los edificios de otros problemas como las humedades producidas por el desgaste natural de las cubiertas y por las filtraciones de agua en los primeros pisos por el aumento de las precipitaciones en los últimos años, el desgaste natural de las redes eléctricas, hidráulicas y sanitarias y la obligatoriedad de preparar a los edificios con sistemas de protección contra incendio y de accesibilidad para discapacitados.

Por otra parte, la Universidad no cuenta con un sistema de almacenamiento de reserva de agua potable y la regulación del suministro de la red eléctrica también tiene muchas debilidades puesto que las plantas eléctricas están ubicadas, en ciertos casos, en edificios con alto contenido de humedad por lo cual no proporcionan un buen servicio.

Es necesario, entonces, que fortalezca la ejecución del plan de actualización de la infraestructura desde el punto de vista del reforzamiento estructural y de la actualización de las redes técnicas en la *Ciudad Universitaria*. Así pues, solamente para los próximos cuatro años la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá ha decidido priorizar los siguientes proyectos para la modernización del campus de Bogotá. El costo de estos proyectos priorizados asciende a \$334.263.574.906.

• DISEÑO

– Estudios de reforzamiento de edificaciones patrimoniales

– Redes de Servicios y espacio público.

• OBRAS

– Andenes de anillo vial - Etapa 2

– Anillo vial interno

– Edificio de Aulas de Ciencias (incluye dotación)

– Reforzamiento estructural edificio Uriel Gutiérrez - Ed. 861

– Reforzamiento y obra nueva Concha Acústica - Ed. 761 (incluye dotación)

– Reforzamiento Estructural Auditorio León de Greiff - Ed. 104

– Nuevo edificio salud estudiantil (incluye dotación)

– Nuevo edificio para Laboratorio de Diagnóstico Veterinario

– Nuevo edificio de Doctorados de Ciencias Económicas + Derecho

– Nuevo edificio Facultad de Artes.

• INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

– Ampliación de Red inalámbrica externa del campus

– Ampliación Red inalámbrica al interior de los edificios existentes - fase 1

– Ampliación y modernización de la red LAN

– Fortalecimiento del sistema de videoconferencia

– Ampliación Red inalámbrica al interior de los edificios existentes - fase 2

– Modernizar el sistema de telefonía

– Implementación Sistema de Escritorios Virtuales.

La siguiente gráfica muestra el proyecto de modernización y construcción de la *Ciudad Universitaria* para superar el déficit actual, optando por la construcción de edificios de 8 pisos en promedio con parqueaderos subterráneos para mantener el carácter de *campus* ecológicamente sustentable de la Ciudad Universitaria. *Campus* que se ha convertido en uno de los principales pulmones verdes de la ciudad de Bogotá y que, por tal motivo, es un patrimonio ambiental invaluable para la comunidad.

Gráfica 16. Usos por tipo de intervención- UNAL Sede Bogotá, 2013



Fuente: Dirección de Ordenamiento Territorial – UNAL Sede Bogotá.

Los problemas académicos que esa situación conlleva son muchos, muy serios y muy variados. La Sede Bogotá de la Universidad, por ejemplo, presenta en la actualidad casos de hacinamiento en algunas facultades, dificultad generalizada en la programación de clases pues los grupos se deben turnar para ocupar los espacios habilitados. Riesgo constante en la seguridad de los estudiantes, profesores, administrativos y visitantes por el deterioro de la infraestructura de la Ciudad Universitaria (aulas de clase, auditorios, laboratorios, baños, zonas comunes, cafeterías, etc.). Laboratorios desactualizados e insuficientes para las funciones de docencia e investigación. En algunos casos los equipos corren alto riesgo de daños por el ambiente en el que se encuentran ubicados. Se presentan limitaciones en el bienestar universitario, dada la carencia de cafeterías y restaurantes adecuados, así como también de espacios de esparcimiento y deportivos. Las vías internas, tanto vehiculares como peatonales presentan un alto grado de deterioro que provoca grandes dificultades en la circulación normal de la comunidad universitaria. En general, los profesores y estudiantes se han visto obligados a desarrollar estrategias alternativas para desarrollar las clases y los exámenes en corredores, al aire libre en medio del bullicio o en las escasas cafeterías del campus.

4. APOYAR LA MODERNIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

El país y, en especial, la ciudad de Bogotá no puede negarse la posibilidad de tener una universidad moderna y con la talla de las mejores universidades del mundo. La Universidad Nacional de Colombia tiene todas las posibilidades de lograr en el mediano plazo este nivel. Cuenta con una de las mejores plantas docentes de cualquier universidad en Colombia; sus estudiantes, que en su mayoría son de los estratos socio-económicos más bajos de la sociedad superan un examen de admi-

sión exigente que garantiza desde el inicio un alto nivel académico, ampliamente potencializado en el tránsito de su carrera.

La Universidad Nacional de Colombia lleva 149 años aportando al progreso y desarrollo del país; sin embargo, ella misma requiere crecer, ensanchar sus posibilidades, consolidar su internacionalización, fortalecer su desarrollo académico e investigativo, acoger a más jóvenes colombianos en sus aulas, ofreciéndoles la mejor educación del país, influir con su consejo, apoyo y ejecución en más regiones colombianas, fortalecer los programas estratégicos para el progreso de la nación y de la región, ofrecer más y mejores posibilidades educativas, desde programas virtuales, currículos alternativos, doble titulación efectiva, hasta horarios nocturnos para el desarrollo de programas académicos.

Es necesario garantizar por el tiempo necesario los recursos económicos suficientes de inversión recurrente para que la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá se desarrolle sin restricción. Las permanentes necesidades en la ampliación de la cobertura y, por esta razón, el incremento de la planta docente de mayor calidad, laboratorios, bibliotecas, centros estudiantiles, cafeterías, etc.; además de los constantes restos que enfrentan las Instituciones de Educación Superior frente a la modernización tecnológica, la globalización de los mercados y la internacionalización demuestra la urgencia de invertir recursos importantes en la Universidad. Es evidente que la inversión de estos recursos le garantiza al país y, en especial a la ciudad de Bogotá, un retorno inmediato en calidad académica, equidad, diversidad, movilidad social, progreso y paz social.

La Universidad moderna, con infraestructura adecuada y excelente dotación necesariamente aportará de forma contundente en la equidad social, el fortalecimiento de la conciencia social y la responsabilidad civil, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos con su propuesta urbanística que piense a la ciudad de Bogotá como centro de participación y construcción social, influyendo en la cultura (ofreciéndola sin exclusión y construyéndola) y, por supuesto, aportando con todo esto a la paz y el progreso de nuestro país.

Por estas razones el presente proyecto de ley no solamente es de interés para una institución de educación superior, es la responsabilidad y el compromiso de toda una Nación que sabe que en la educación y la preparación de sus ciudadanos se encuentra el camino hacia un mejor futuro económico, social y humano. El interés de que este proyecto se apruebe se encuentra en cada colombiano que espera que el Estado venza en la batalla contra la inequidad, la exclusión social, la miseria y la violencia a través del apoyo irrestricto a la educación pública de calidad.

III. CONCLUSIONES GENERALES

La capacidad académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá y la sinergia que entre ellas naturalmente se genera, y que se fortalecerá especialmente con la aprobación del presente proyecto de ley, entregará a la ciudad de Bogotá el beneficio directo en la ampliación de la cobertura con calidad en educación superior. Los recursos recaudados por esta ley se destinarán exclusivamente al fortalecimiento de las dos instituciones de educación superior pública que reciben la

mayor proporción de estudiantes de colegios oficiales del Distrito Capital.

Las dos universidades, solo en Bogotá, recibieron en el segundo semestre de 2015 a 56.134 estudiantes de 345.125 que se presentaron. De aprobarse el presente proyecto, la inversión redundará en un incremento cercano al 2% anual en cupos de pregrado, durante 30 años. Además, los recursos destinados a estas dos universidades que impactan fuertemente en el desarrollo de la ciudad de Bogotá, permitirán, de forma indirecta, fortalecer programas específicos de admisiones especiales a estudiantes de colegios oficiales del Distrito Capital.

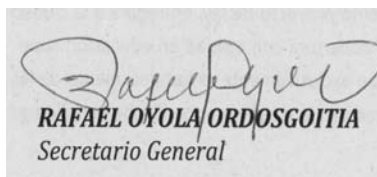
Así pues, la aprobación de esta ley, con la posterior reglamentación del Concejo de Bogotá se convertirá en un importante mecanismo para la inclusión de los jóvenes capitalinos de bajos recursos en el Sistema de Educación Superior, concentrándose en el fortalecimiento de la calidad de las instituciones, para garantizar mayor cobertura, con equidad, y respeto a la diversidad y movilidad social de los individuos.

Cordialmente,

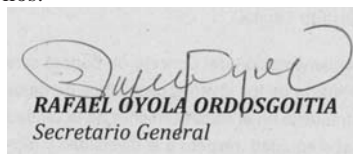


Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2016

En la fecha se recibió Ponencia y Texto Propuesto para segundo Debate del Proyecto de ley número 100 de 2016 Senado, 047 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones.*



Autorizo la publicación de la siguientes Ponencia y texto Propuesto para Segundo Debate, consta de sesenta y un (61) folios.



TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2016 SENADO, 047 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 648 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 1°. Autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que haga modificaciones al acuerdo mediante el cual se autorizó la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cincuenta (50) años, ampliando el alcance en lo pertinente al recaudo y distribución conforme a la presente ley.

Artículo 2°. El artículo segundo (2°) de la Ley 648 de 2001, quedará así:

Artículo 2°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo primero de la presente ley, se distribuirá de la siguiente manera:

Para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- El veinte por ciento (20%) para atender el pasivo prestacional por concepto de pensiones, cesantías y los gastos a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por este concepto.

- El veinte por ciento (20%) para inversión en el plan de desarrollo físico, dotación y compra de equipos necesarios que conduzcan a ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la educación y desarrollar institucionalmente a la Universidad.

- El diez por ciento (10%) se invertirá en mantenimiento y ampliación de la planta física de los equipos de laboratorios y suministros de materiales.

- El siete punto cinco por ciento (7,5%) para promover el Fondo de Desarrollo de Investigación Científica.

- El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino al desarrollo y fortalecimiento de los doctorados.

- El dos punto cinco por ciento (2,5%) con destino a las bibliotecas y centros de documentación.

- El siete punto cinco por ciento (7,5%) con destino al fortalecimiento de la red de datos y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Para la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, D. C.:

- El doce por ciento (12%) para la inversión en el reforzamiento estructural, la restauración, modernización y el mantenimiento de las edificaciones declaradas por la Nación bienes de interés cultural del orden nacional, en la Sede Bogotá, D. C.

- El diez por ciento (10%) para la recuperación y el mantenimiento de los bienes inmuebles de la planta física al interior de la Ciudadela Universitaria;

- El ocho por ciento (8%) para nuevas construcciones y adquisición de tecnologías de la información y las comunicaciones para aulas, laboratorios e institutos de investigación.

Parágrafo único: Para el manejo de los recursos referentes a la Universidad Nacional - Sede Bogotá, D. C., esta deberá abrir un capítulo en el presupuesto, que especifique la inversión de los recursos establecidos en la presente ley. El control del recaudo y de la aplicación de estos recursos lo ejercerá la Contraloría General de la Nación.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 648 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 3°. Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudo, por un término de treinta (30) años, a

partir que entre en vigencia la aplicación de la presente ley.

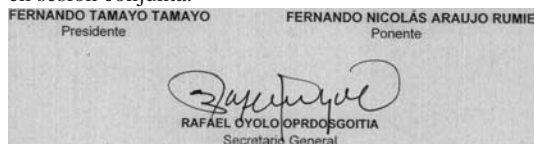
Artículo 4°. Las Universidades Francisco José de Caldas y Universidad Nacional - Sede Bogotá, se obligan a rendir informes periódicos, anualmente, al Congreso de la República, presentando la adecuada justificación de los recursos obtenidos en la aplicación de la presente ley.

Artículo 5°. Deróguese el artículo 9° de la Ley 648 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. Artículo 9°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga al uso de la estampilla, el Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá, D. C., podrá también incluir lo relativo a la producción, comercialización y consumo de licores y aperitivos, así como los juegos de azar. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Bogotá, D. C. 15 de noviembre de 2016.

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del **Proyecto de ley número 100 de 2016 Senado, 047 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones**. Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado sin modificaciones. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta número 08 del 15 de noviembre de 2016. Anunciado el día 9 de noviembre de 2016, en sesión conjunta.



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 106 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se regula la creación, circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios sobre el título valor electrónico.

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2016

Honorable Senador

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 106 de 2016 Senado, por medio de la cual se regula la creación, circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios sobre el título valor electrónico.

Señor Presidente:

De conformidad con la designación hecha por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República y en atención a lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta someto a su consideración, y la de los honorables Senadores, el presente informe de ponencia positiva para segundo debate correspondiente al **Proyecto de ley número**

106 de 2016 Senado, por medio de la cual se regula la creación, circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios sobre el título valor electrónico, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La iniciativa fue presentada al honorable Congreso de la República por los honorables Senadores *Jaime Amín Hernández* (Autor principal), *Honorio Henríquez*, *Daniel Cabrales*, *Paola Holguín Moreno*, *Fernando Araújo*, *León Rigoberto Barón*, *Nohora Stella Tovar*, *Alvaro Uribe Vélez* e *Iván Duque Márquez*.

Le correspondió el número 106 de 2016 Senado, y por la materia sobre la que versa la iniciativa fue remitida a la honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de dicha Corporación, correspondiéndome el reparto el día 6 de septiembre de 2016.

Luego de radicar ponencia, en *Gaceta del Congreso* número 965 se realizó la publicación del informe para primer debate, el cual se surtió el día 15 de noviembre, aprobándose el Proyecto de ley de la referencia por parte de los honorables Senadores, integrantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de ley tiene como objeto principal el de regular de manera integral la creación, expedición, circulación, aceptación, aval y demás actos cambiarios respecto del título valor electrónico.

Se trata de una iniciativa necesaria para imprimir de certeza jurídica a instituciones muy importantes en el mundo del comercio electrónico como lo son los títulos valores, los cuales cobran especial relevancia en la economía digital.

Se define en el proyecto el título valor electrónico como aquel “documento electrónico representativo de derechos crediticios, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías, que son necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que ellos representan. Como tales, tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos que los títulos valores definidos en el artículo 619 del Código de Comercio”.

1. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley, además del título, cuenta con veinticuatro (24) artículos, entre ellos el de vigencia.

El artículo 1°: Determina el objetivo y ámbito de aplicación de la ley.

El artículo 2°: Define los conceptos técnicos a tratar en la ley.

El artículo 3°: Establece y define los principios por los que se regirá la ley.

El artículo 4°: Establece las menciones y requisitos de los títulos valores electrónicos y demás actos cambiarios.

El artículo 5°: Regula el caso de los títulos valores con espacios en blanco.

El artículo 6°: Establece el marco legal de la aceptación electrónica.

El artículo 7°: Establece las estrategias de implementación.

El artículo 8°: Determina las entidades autorizadas para ser Centrales de Registro Electrónico.

El artículo 9°: Define las funciones de dichas Centrales de Registro.

El artículo 10: Regula el contrato de depósito de títulos valores.

El artículo 11: Define el reglamento de las Centrales de Registro Electrónico.

El artículo 12: Versa sobre los principios del registro electrónico sobre títulos valores electrónicos.

El artículo 13: Establece la obligación de proveer a la Superintendencia Financiera de Colombia de una relación de los títulos valores registrados.

El artículo 14: Regula la responsabilidad de los depositantes.

El artículo 15: Determina el efecto jurídico de la anotación en cuenta.

El artículo 16: Determina las reglas y principios de la anotación en cuenta.

El artículo 17: Trata sobre el efecto de la anotación de documentos electrónicos transferibles y le da el mismo valor a la anotación en cuenta.

El artículo 18: Establece el ejercicio del derecho en el título valor a través de su exhibición.

El artículo 19: Regula la legitimación del ejercicio de los derechos y certificaciones que expidan las Centrales de Registro Electrónico.

El artículo 20: Determina el alcance de los certificados que expida la central de registro electrónico.

El artículo 21: Versa sobre el ejercicio de los derechos patrimoniales por parte de las Centrales de Registro Electrónico.

El artículo 22: Establece el certificado para ejercer derechos patrimoniales por parte del depositante.

El artículo 23: Regula la expedición de duplicados de certificados.

El artículo 24: Determina quién es tenedor legítimo.

Los artículos 25 y 26: Regulan la circulación electrónica del título valor electrónico nominativo y de los títulos valores a la orden.

El artículo 27: Trata sobre la tradición de los títulos valores al portador.

El artículo 28: Versa sobre el aval del título valor electrónico.

El artículo 29: Regula lo concerniente a las afectaciones o gravámenes.

El artículo 30: Relativo a la vigencia de la ley.

2. CONSIDERACIONES ACERCA DEL OBJETO Y MATERIA DEL PROYECTO

El Proyecto de ley tiene como propósito regular de forma completa el título valor electrónico, lo cual no se ha hecho hasta el momento en nuestro país. Se destaca entonces la importancia del objeto legal, en razón a que los medios electrónicos son hoy por hoy un mecanismo importante y cada vez más generalizado en el tráfico transaccional a nivel mundial.

El origen de los títulos valores se remonta a la época romana, estando vigentes también en la edad media. Surgen como una rama del Derecho Civil y luego desarrollándose dentro del Derecho Mercantil, el cual tomó fundamentos de la primera para nutrirse y desarrollar su concepción moderna mercantil¹.

En Colombia, los títulos valores han tenido una evolución histórica que se ha condicionado a las nuevas modalidades de comercio y actividades económicas, siendo su antecedente más remoto el Código de Comercio Terrestre, que regulaba las letras de cambio, libranzas, vales, pagarés. Luego de ello se ha venido adaptando la legislación con el pasar de los tiempos, hasta expedirse nuestra actual legislación comercial vigente que regula en esencia los títulos valores como documentos físicos escritos².

De acuerdo con la noción tradicional, título valor se define como:

“los documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora” (...) “en el documento llamado título valor se incorpora pues, un derecho a reclamarse en un tiempo futuro. En él se documenta una deuda o una cosa-mercancía o un derecho de participación en una sociedad por acciones. Desde ese punto de vista en nada se diferenciaría de otro tipo de documentos como una escritura o cualquier otro documento privado; la diferencia se encuentra en que una vez creado el título valor, solamente a través de él se puede reclamar el derecho en el representado”³.

El concepto y definición del título valor, en consecuencia, ha estado ligada a la existencia de un documento material en donde se legitiman derechos incorporados físicamente a ellos.

Según Carvajal, algunos de los requisitos de existencia material, jurídica y económica del título valor tradicional son: Soporte material; tradicional papel; Declaración unilateral de voluntad generadora de derechos y correlativas obligaciones, que consten por escrito; uso adecuado del idioma que permita incorporar por escrito y establecer con claridad quién debe, a quién le deben, qué y cuánto le deben, dónde se paga, cuándo se paga, lugar y fecha de nacimiento del título valor⁴.

Sin embargo, este paradigma ha venido cambiando debido a las transformaciones y avances tecnológicos, en donde los mensajes de datos y los archivos digitales han venido reemplazando y desplazando a los documentos físicos.

Tal como indica Nelson Remolina, “En el actual contexto de la denominada sociedad de la información, la informática y las telecomunicaciones están introduciendo cambios significativos en nuestra sociedad. Las tecnologías de la información no solo permiten la recolección, el procesamiento, almacenamiento, recuperación y comunicación de grandes cantidades de información sino la celebración de actos que producen consecuencias jurídicas”⁵. En otras palabras, los medios físicos han venido siendo desplazados progresivamente por las herramientas tecnológicas y este es un hecho

² TRUJILLO CALLE, Bernardo. “De los Títulos Valores”. Colección jurídica Bedout, 1981.

³ RENGIFO, Ramiro. “Títulos Valores”. Señal Editorial, 2010, Bogotá, D. C., p. 34.

⁴ CARVAJAL M, Ricardo León. Títulos Valores, Título Valor Tradicional, Título Valor Electrónico. Señal Editora, Bogotá, D. C., 2008. P. 24-25.

⁵ REMOLINA ANGARITA, Nelson. “La desmaterialización de los documentos financieros y de transporte: un nuevo escenario y una nueva visión de los documentos tradicionales”. Revista de Derecho Privado, Universidad de los Andes. Febrero de 2002. p. 2.

¹ CARVAJAL M, Ricardo León. Títulos Valores, Título Valor Tradicional, Título Valor Electrónico. Señal Editora, Bogotá, D. C., 2008. p. 19.

social que debe ser objeto de regulación con miras a establecer un marco legal moderno que permita la explotación económica de las tecnologías en un escenario de confianza y seguridad para el mercado, las empresas, los ciudadanos y la sociedad en general.

Estos cambios se evidencian en una crisis en el título valor tradicional de papel. En México es notable esta problemática puesta de presente por los tratadistas en el tema:

“En la actualidad se habla de la crisis de los títulos valores en su configuración tradicional: la incorporación al documento o título material, el papel, que en su momento permitió facilitar y simplificar el ejercicio y la transmisión del derecho inmaterial incorporado, se ha convertido hoy día en un obstáculo, precisamente por la necesidad de manejar materialmente el soporte papel. Esta crisis se ha producido por distintos motivos: masificación en el caso de las acciones, con los enormes costos derivados de la generación de documentos en papel y los inconvenientes que implica la necesidad de presentar el título en cada transmisión, y los avances tecnológicos en el desarrollo del transporte, entre otros”⁶.

Es evidente entonces que la tecnología está desplazando a los medios tradicionales, con lo cual se hace necesaria la adopción de normas que permitan adoptar las nuevas tecnologías en el derecho comercial y en este caso en los títulos valores.

De acuerdo con los estudios de los doctores Remolina y Peña, estamos actualmente en una etapa “global electrónica” en donde con cada vez más frecuencia se está introduciendo un marco legal de forma explícita y tácitamente relacionado con el título valor electrónico. Anotan también los autores que este cambio implica que la teoría clásica de los títulos valores deba replantearse ya que desaparece la incorporación de un derecho en un documento físico, para darse paso a una representación de ese derecho en registros electrónicos⁷.

Esto dará paso a la desaparición del cheque y de la notable disminución en el uso de otros títulos valores físicos, debido al aumento en el número de transacciones de pago electrónico⁸.

No obstante, estos cambios tienen que ser de tal forma que no se atente contra los atributos de los títulos valores, a saber: la “certeza, seguridad, fácil circulación y garantía de pago de los derechos incorporados en ellos”, tal como lo expresan los doctores Remolina y Peña Nossa haciendo alusión a la obra de Luis Muñoz⁹.

Esto en razón a su relevancia económica y jurídica, por darle certeza a la existencia del derecho, de su alcance y de su titular¹⁰. Para ello se ha identificado la figura de las centrales de registro electrónico, cuya creación se incluye en el Proyecto de ley que aquí se expone, como “institución necesaria para la circulación segura y electrónica de los títulos valores”¹¹.

En consecuencia, es necesario que Colombia implemente la regulación que permita darle un marco legal definido a las operaciones con títulos valores electrónicos, con lo cual se convertiría en pionero a nivel de la región de América Latina, hecho que pondría al país a la vanguardia en materia regulatoria de este tipo de títulos valores, lo cual generaría nuevas oportunidades en materia de transacciones, de operaciones bancarias y de inversión relativas a la adopción de tecnologías de punta en materia de títulos valores.

No obstante su novedad, este proyecto obedece a inquietudes académicas preexistentes. Profesores como el doctor Nelson Remolina¹², desde el año 2002 estaban ya iniciando una corriente doctrinaria invitando a la regulación de la desmaterialización de los títulos valores y a fomentar legislación que regulará el creciente tráfico comercial electrónico del momento.

Catorce años después, momento en el cual el avance tecnológico es enorme en comparación con el estado del arte de la tecnología de 2002, y en donde se ha venido adoptando de forma creciente el uso de las tecnologías digitales como herramienta transaccional, es preciso entonces establecer un marco normativo para el título valor electrónico.

Respondiendo a la necesidad de un marco normativo completo, que permita regular los títulos valores electrónicos, se ha propuesto el articulado que aquí se analiza.

En el Proyecto de ley se evidencia la elaboración de un cuerpo normativo integral adaptado a la legislación electrónica y a la naturaleza especial de las características de estos instrumentos novedosos. Si bien algunos artículos y normas se inspiran en el Código de Comercio y en especial en la normatividad relativa a los títulos valores convencionales, la técnica legislativa utilizada permite crear una normatividad global y comprensiva de los temas más importantes que atañen a esta categoría nueva de títulos valores, siendo no una debilidad sino un atributo del Proyecto de ley que aquí se presenta. En esa línea, el Proyecto de ley adapta al contexto digital todos los aspectos sobre los títulos valores regulados en el Código de Comercio.

De esta forma se da un marco legal claro y global que permite tener una estructura legal específica y sin indeterminaciones que crean incertidumbre en los usuarios y en los operadores jurídicos. Claro está, el mismo artículo 1º contiene una herramienta de remisión normativa permitiendo la aplicación de las reglas contenidas en el Código de Comercio sobre títulos valores en los asuntos no regulados por la ley de carácter sustancial y por otra parte regula la remisión normativa al Código General del Proceso en materias procesales no previstas.

Así se asegura que la regulación de los títulos valores electrónicos, que debe ofrecer garantías de seguridad tanto a entidades como usuarios, no tenga vacíos regulatorios ni ambivalencias que dejen a la interpretación de las partes las normas que regularán esta categoría especial de títulos.

Ahora bien, luego de hacer un análisis en detalle al Proyecto de ley, se evidencia la creación de nuevas entidades, las Centrales de Registro Electrónico, quienes tendrán entre otras facultades, las de encargarse de perfeccionar todos los actos cambiarios sobre títulos valores a través de registros electrónicos que permitirán

⁶ Francisca HINAREJOS CAMPOS, Francisca; FERRER GOMILA, José Luis; MARTÍNEZ NADAL, Apolonia. Letras de cambio, cheques y pagarés electrónicos; aproximación técnica y jurídica. Rev. IUS Vol. 7 N° 31 Puebla ene. / jun. 2013.

⁷ REMOLINA ANGARITA, Nelson; PEÑA NOSSA, Lisandro. “De los Títulos Valores y de los Calores en el Contexto Digital”. Ediciones Uniandes - Editorial Temis. Bogotá, D. C., 2011. p. 41.

⁸ Id.

⁹ Id. p. 2.

¹⁰ Id. p. 1-2.

¹¹ Id. p. 42.

¹² REMOLINA ANGARITA, Nelson. “La desmaterialización de los documentos financieros y de transporte: un nuevo escenario y una nueva visión de los documentos tradicionales”. Revista de Derecho privado, Universidad de los Andes. Febrero de 2002.

establecer, entre otros, quién es el titular del derecho, cuál es el alcance del mismo, si existe alguna medida cautelar, etc. Se trata de una figura similar a lo que sucede en otros contextos, como es el caso de las oficinas de instrumentos públicos, para saber todo lo relacionado sobre un inmueble. Dichas oficinas son un ejemplo de central de registro porque se encargan de anotar todos los actos sobre un inmueble para que la sociedad y terceros tengan certeza de la realidad jurídica de los mismos.

La creación de las Centrales de Registro Electrónico no es fortuita, ni obedece a un ejercicio resultante del azar. Ellas tienen su antecedente en entidades creadas a nivel internacional por diversos países para manejar la desmaterialización de los títulos valores, tales como Cedel, Luxemburgo; Euroclear, Bruselas; Depository Trust Corporation y Electronic Check Clearing House Organization (ECCHO), Estados Unidos; CREST y Central Gilts Office, Londres; Sico-vam, Francia, etc.¹³

Las centrales de registro deben tener funciones de: Creación y custodia del documento; negociación e implementación de las instrucciones de los usuarios; actualizar y mantener un archivo de todas las operaciones; notificar a los usuarios involucrados en la implementación de las operaciones ordenadas electrónicamente; rematerializar los documentos electrónicos; garantizar la seguridad de las transacciones¹⁴.

Se enfatiza la necesidad entonces de permitir la creación de unas centrales que manejen los títulos valores electrónicos, sin embargo en esta creación debe primar también la libre competencia, siempre resguardando la seguridad de las operaciones y la credibilidad de los usuarios en los títulos valores electrónicos.

El proyecto originalmente propuesto dispone que estas centrales podrán ser tanto los Depósitos Centralizados de Valores como las entidades de certificación acreditadas por el organismo nacional de acreditación.

En cuanto a los depósitos centralizados de valores estos fueron creados por el artículo 13 de la Ley 27 de 1990, ley expedida antes de la revolución digital creada por el internet, sistema cuya introducción en Colombia de forma inicial y no masiva dada de 1995.

De esta forma se está otorgando la posibilidad de manejar estas entidades de registro a estas personas jurídicas que cuentan con una experiencia y posibilidades de administración y custodia legitimadas jurídicamente.

Por otra parte, en cuanto al marco legal de las entidades de certificación permite también realizar estas actividades y tener el manejo de Centrales de Registro Electrónico.

El artículo 161 del Decreto-ley 19 de 2012 prescribe lo siguiente:

Artículo 161. Actividades de las entidades de certificación. El artículo 30 de la Ley 527 de 1999, quedará así:

“**Artículo 30. Actividades de las entidades de certificación.** Las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia

para prestar sus servicios en el país, podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Emitir certificados en relación con las firmas electrónicas o digitales de personas naturales o jurídicas.

2. Emitir certificados sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos y de documentos electrónicos transferibles.

3. Emitir certificados en relación con la persona que posea un derecho u obligación con respecto a los documentos enunciados en los literales f) y g) del artículo 26 de la Ley 527 de 1999.

4. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de los datos de creación de las firmas digitales certificadas.

5. Ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos.

6. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de datos de creación de las firmas electrónicas.

7. Ofrecer los servicios de registro, custodia y anotación de los documentos electrónicos transferibles.

8. Ofrecer los servicios de archivo y conservación de mensajes de datos y documentos electrónicos transferibles.

9. Cualquier otra actividad relacionada con la creación, uso o utilización de firmas digitales y electrónicas”.

Como se observa, desde 2012 las entidades de certificación quedaron facultadas jurídicamente para realizar actividades sobre títulos valores electrónicos, los cuales son una especie de documentos electrónicos transferibles. En efecto, al analizar esta norma, el numeral 7 le permite a las entidades de certificación ofrecer los servicios de registro, custodia y anotación de los documentos transferibles, es decir que está habilitando a los certificadores a hacer las operaciones propias descritas en el Proyecto de ley aquí expuesto, por lo que esta iniciativa desarrolla el Decreto-ley en estudio. Esto sumado a que los numerales 8 y 9 permiten tanto emitir certificados sobre los documentos electrónicos transferibles, y ofrecer servicios de archivo y conservación de mensajes de datos y documentos electrónicos transferibles. Al referirse a documentos electrónicos transferibles, la norma incluye a los títulos valores electrónicos pues estos no son ni más ni menos que documentos transferibles en formato electrónico.

La posibilidad entonces de que tanto los Depósitos Centralizados de Valores (Deceval y el Banco de la República) y las entidades de certificación puedan constituirse en Centrales de Registro Electrónico, le permite al usuario tener opciones de escogencia dentro de un marco de competencia regulado. En los dos casos, las diferentes entidades deberán cumplir unos requisitos mínimos que impriman de confianza, certeza y seguridad la realización de cualquier acto cambiario sobre títulos valores electrónicos.

Inicialmente en el Proyecto de ley se establece que las Centrales de Registro Electrónico, pertenecientes a los Depósitos Centralizados de Valores, serán regulados por la Superintendencia Financiera y aquellas pertenecientes a las entidades de registro serían reguladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, ambas sometidas a un reglamento cuya aprobación se delegaba a la Superintendencia Financiera.

Sin embargo, considerando que estas entidades entrarán a manejar títulos valores que inciden en el mercado, la economía y en la confianza pública, los cuales deben contar con una regulación técnica, con un mane-

¹³ REMOLINA ANGARITA, Nelson; PEÑA NOSSA, Lisandro. “De los Títulos Valores y de los Valores en el Contexto Digital”. Ediciones Uniandes-Editorial Temis. Bogotá D.C., 2011. P 326.

¹⁴ Id. pp. 327-328.

jo experto y especializado, se propone una modificación a la norma original, sometiéndose la inspección, vigilancia y control de las Centrales de Registro Electrónico a la Superintendencia Financiera, entidad que deberá autorizar el funcionamiento de dichas centrales, aprobar su reglamento, establecer el marco regulatorio y que ejercerá todas las funciones tendientes a garantizar estándares elevados en el manejo y custodia de los títulos valores electrónicos. La decisión de asignar esta labor a la Superintendencia Financiera obedece a que es una entidad especializada que cuenta con experiencia suficiente en el tema dado que por décadas ha realizado la gestión asignada respecto de los Depósitos Centralizados de Valores.

Lo anterior garantiza impregnar de uniformidad al marco regulatorio de estas entidades y que exista una igualdad en los sistemas de inspección, vigilancia y control. De esta forma se pretende salvaguardar la confianza y los intereses de los usuarios y se elimina todo marco de duda frente a la idoneidad técnica de la entidad regulatoria que se encargará de este tipo de entidades.

Por lo tanto, se pretende asegurar entonces un adecuado marco legal para que pueda de ahora en adelante generalizarse el uso y circulación de los títulos valores electrónicos. Ley que permitirá hacer de Colombia un país pionero en la materia y ejemplo a nivel internacional, coadyuvando en el desarrollo de operaciones comerciales serias, modernas y eficientes.

Finalmente, el Proyecto de ley no modifica ni deroga las regulaciones particulares sobre la materia -como sucede en el caso de la factura cambiaria de que trata la Ley 1231 de 2008-, evento en el cual se aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta iniciativa. Por eso, frente a la versión original del artículo 4° en la cual se mencionan las facturas en el párrafo segundo, proponemos suprimir esa palabra dado que la creación y circulación de la factura electrónica junto con sus menciones y requisitos ya fueron objeto de reglamentación en la Ley 1231 de 2008 y los Decretos número 2242 de 2015¹⁵ y 1349 de 2016¹⁶.

En todos los demás aspectos sobre la iniciativa aquí analizada nos remitimos a la Exposición de Motivos de la versión original del Proyecto de ley número 106 de 2016 Senado, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 648 del 19 de agosto de 2016, la cual explica de manera detallada su articulado y su necesidad para nuestro país.

III. TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 106 DE 2016 SENADO:

por medio de la cual se regula la creación, circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios sobre el Título Valor Electrónico.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* Esta ley tiene como objetivo regular la creación, expedición,

circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios respecto de cualquier Título Valor Electrónico.

En lo no regulado por esta ley, a los asuntos de carácter sustancial se le aplicarán las reglas contenidas en el Código de Comercio sobre títulos valores. En materia procesal, en lo no previsto en esta norma para las actuaciones jurisdiccionales se le aplicarán las reglas contenidas en el Código de General del Proceso.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a cualquier Título Valor Electrónico respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual se aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta norma.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- Título valor electrónico: Documento electrónico representativo de derechos crediticios, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías, que son necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que ellos representan. Como tales, tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos que los títulos valores definidos en el artículo 619 del Código de Comercio.

- Documento electrónico: Mensajes de datos que tienen carácter representativo o declarativo de los derechos citados en la definición de título valor o de la manifestación de voluntad de una persona.

- Mensaje de datos: De conformidad con el literal a) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, los mensajes de datos son “información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

- Firma electrónica: Métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

- Firma digital: De conformidad con el literal c) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, la firma digital es “un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”.

- Central de Registro Electrónico: Entidad autorizada para realizar anotación electrónica sobre los títulos valores electrónicos. Los Depósitos Centralizados de Valores y las Entidades de Certificación podrán cumplir las funciones de Central de Registro Electrónico.

- Anotación electrónica: Registro electrónico que realiza la Central de Registro Electrónico para perfeccionar jurídicamente cualquier acto cambiario como, entre otros, la circulación, el endoso, la aceptación, el pago, el aval o cualquier afectación o gravamen sobre los derechos consignados en el Título Valor Electrónico o sobre las mercancías en ellos representadas. Para todos los efectos legales, la “anotación en cuenta” y la “anotación de los documentos electrónicos transferibles” se tendrán como anotación electrónica y sus efectos son los señalados en esta norma o en la ley.

- Anotación en cuenta: De conformidad con el artículo 12 de la Ley 964 de 2005, “se entenderá por anotación

¹⁵ Por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal.

¹⁶ Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Decreto número 1074 de 2015, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor y se dictan otras disposiciones.

en cuenta el registro que se efectúe de los derechos o saldos de los titulares en las cuentas de depósito, el cual será llevado por un depósito centralizado de valores”.

- **Anotación de los documentos electrónicos transferibles:** Es el registro que sobre los títulos valores electrónicos realizan las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

- **Contrato de depósito de títulos valores:** Es acuerdo de voluntades mediante el cual una persona entrega en depósito uno o más títulos valores a una Central de Registro Electrónico para que los custodie y/o administre y realice anotaciones electrónicas de acuerdo con el reglamento que cada Central de Registro Electrónico.

- **Reglamento de operaciones de la Central de Registro Electrónico:** Documento mediante el cual se establecen las reglas jurídicas, tecnológicas y los procesos que rigen entre la Central de Registro Electrónico, los depositantes de los títulos valores y demás personas que estén legitimadas para interactuar a través de dicha Central, con el propósito de realizar cualquier actividad respecto de los títulos valores electrónicos. Quien desee utilizar los servicios de la Central de Registro Electrónico deberá aceptar dicho acuerdo, el cual es de obligatorio cumplimiento y jurídicamente vinculante.

- **Certificado de las Centrales de Registro Electrónico:** Es el documento de legitimación mediante el cual el depositante o el titular del derecho, según el caso, ejerce los derechos políticos o los derechos patrimoniales en el evento en que haya lugar. Dicho documento es expedido por la Central de Registro Electrónico a solicitud del depositante o el titular del derecho, según el caso. Su carácter es meramente declarativo, presta mérito ejecutivo pero no podrá circular ni servirá para transferir la propiedad de los valores.

- **Constancia de la Central de Registro Electrónico:** Es el documento expedido por la Central de Registro Electrónico, mediante el cual se informa al depositante o el titular del derecho, según el caso, sobre la información de sus títulos valores. Es un documento no negociable ni legitimará para el ejercicio de los derechos patrimoniales o políticos.

- **Obligado cambiario:** Persona que, según el Código de Comercio o la ley, está obligada al pago del título valor o a cumplir una prestación cambiaria según el título valor de que se trate o el derecho representado en el mismo.

- **Acto cambiario:** Se refiere a la aceptación, circulación, el aval, así como las afectaciones o gravámenes sobre títulos valores electrónicos. Los actos cambiarios electrónicos se realizarán de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones de la Central de Registro Electrónico y se perfeccionarán con la anotación electrónica que realice dicha central.

Artículo 3°. *Principios.* En adición a los principios que rigen los títulos valores físicos, para la creación, circulación y cualquier otro acto cambiario se observarán los siguientes principios:

- a) **Neutralidad tecnológica:** Ninguna de las disposiciones de la presente ley será aplicada de modo que excluya, restrinja o prive de efecto jurídico cualquier método, procedimiento, dispositivo o tecnología para crear, circular o realizar cualquier acto cambiario un Título Valor Electrónico.

En virtud de lo anterior, para todos los efectos legales, los actos cambiarios podrán realizarse utilizando cualquier tipo de tecnología disponible, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales estable-

cidos y la respectiva tecnología garantice autenticidad, integridad, disponibilidad o accesibilidad y trazabilidad del Título Valor Electrónico desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación.

- b) **Equivalente funcional del título valor:** Los títulos valores electrónicos tendrán los mismos efectos y conservarán todos los derechos, acciones y prerrogativas propias de su naturaleza, consagradas en el Código de Comercio.

- c) **Equivalente funcional de escrito:** Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que este contiene es accesible para su posterior consulta.

- d) **Equivalente funcional de firma:** Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza firma electrónica o firma digital.

- e) **Equivalente funcional de original:** Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si:

- a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;

- b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si esta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

CAPÍTULO II

Creación de los títulos valores electrónicos

Artículo 4°. *Menciones y requisitos para la creación de los títulos valores electrónicos y demás actos cambiarios realizados respecto de los mismos.* Los documentos electrónicos, los títulos valores electrónicos y los actos cambiarios que se realicen sobre todos ellos, solo producirán los efectos jurídicos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento, título o al acto.

En consecuencia, para la creación de cada Título Valor Electrónico se deberán cumplir las menciones y requisitos generales previstos en el artículo 621 del Código de Comercio junto con los requerimientos especiales señalados en dicho Código o en la ley para cada título valor en particular como, entre otros, la letra de cambio, el pagaré, el cheque, la carta de porte, el conocimiento de embarque, el certificado de depósito y el bono de prenda. (Desaparece la palabra factura).

Para la creación del documento electrónico se deben utilizar mecanismos que permitan establecer la autenticidad del título valor y garantizar la integridad de su contenido así como la trazabilidad de las actividades que se realicen sobre el Título Valor Electrónico.

La firma del creador del Título Valor Electrónico o cualquiera otra firma que requiera el Código de Comercio será equivalente a la firma electrónica o a la firma digital.

Artículo 5°. *Títulos valores electrónicos con espacios en blanco.* Para efectos de lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio respecto del Título Valor Electrónico con espacios en blanco o de quien suscriba un documento electrónico en blanco para convertirlo en un título valor, se deberá entregar al creador de título prueba de las instrucciones que deben contener:

- a) Clase de Título Valor Electrónico;
- b) Identificación plena del Título Valor Electrónico sobre el cual recaen las instrucciones;
- c) Elementos generales y particulares del Título Valor Electrónico, que no consten en este, y para el cual se dan las instrucciones;
- d) Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el Título Valor Electrónico.

Adicionalmente, copia del Título Valor Electrónico o del documento electrónico con espacios en blanco debe entregarse al creador de dicho título o documento.

Artículo 6°. *Aceptación electrónica.* Para efectos del artículo 682 del Código de Comercio, la presentación para aceptación podrá realizarse mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica del girado, librado, el comprador o beneficiario del servicio según el Título Valor Electrónico que se trate.

La aceptación, a su vez, también podrá realizarse mediante mensaje de datos por medio de la palabra “acepto” u otra equivalente, y la firma electrónica o digital de quien aceptó.

La presentación para aceptación y la aceptación electrónica se perfeccionará mediante anotación electrónica que realice la Central de Registro Electrónico de conformidad con lo establecido en su reglamento de operaciones.

CAPÍTULO III

De las Centrales de Registro Electrónicos sobre Títulos Valores

Artículo 7°. *Obligatoriedad.* Para realizar cualquier actividad sobre un Título Valor Electrónico es prerequisite suscribir un contrato de depósito de títulos valores y entregarlo a una Central de Registro Electrónico, quien cumplirá sus funciones observando esta ley y su reglamento de operaciones.

Artículo 8°. *Entidades autorizadas para constituirse en Centrales de Registro Electrónico.* Podrán constituirse en Centrales de Registro Electrónico sobre títulos valores los Depósitos Centralizados de Valores y las Entidades de Certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación.

Parágrafo. La inspección, vigilancia y control de las Centrales de Registro Electrónico será ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichas centrales, deberán cumplir los requisitos, instrucciones y requerimientos que imparta dicha entidad.

Artículo 9°. *Funciones de las Centrales de Registro Electrónico.* Las Centrales de Registro Electrónico tendrán las siguientes funciones:

- a) La administración de los títulos valores que se les entreguen, si así lo solicita el depositante, su representante, o apoderado. No obstante, en el reglamento de la Central de Registro Electrónico se podrá establecer que las labores propias de la administración podrán ser realizadas por las entidades que de acuerdo con el

reglamento actúan como mandatarios ante la Central de Registro Electrónico, estando legalmente facultadas para ello.

- b) La realización de anotaciones electrónicas y llevar un registro de las mismas que garantice la trazabilidad de las actividades que se realizan sobre el Título Valor Electrónico.

- c) El registro de la constitución de gravámenes o la transferencia de los títulos valores que el depositante o el titular del derecho, según el caso, le comunique.

- d) La compensación y liquidación de operaciones sobre títulos valores depositados en la Central de Registro Electrónico.

- e) La teneduría de los libros de registro de títulos nominativos, a solicitud de las entidades emisoras.

- f) La restitución de los títulos valores, para lo cual endosará y entregará el mismo título recibido o títulos del mismo emisor, clase, especie, valor nominal y demás características financieras.

- g) La inscripción de las medidas cautelares en los registros de la entidad. Cuando dichas medidas recaigan sobre títulos nominativos, deberá comunicárselas a la entidad emisora para que proceda a la anotación del embargo en el libro respectivo.

- h) La adopción en sus reglamentos del régimen disciplinario a que se someterán los usuarios de la Central de Registro Electrónico, e

- i) Las demás que les autorice la Superintendencia Financiera de Colombia siempre y cuando sean compatibles con las anteriores.

Artículo 10. *Del contrato de depósito de títulos valores.* El contrato de depósito de títulos valores se perfecciona por el endoso en administración y la entrega de los títulos a la Central de Registro Electrónico.

Mediante el contrato de depósito de títulos valores, la Central de Registro Electrónico se obliga respecto de los títulos recibidos en depósito a custodiarlos, a administrarlos cuando el depositante lo solicite de acuerdo con el reglamento que cada Central de Registro Electrónico expida, y a realizar anotaciones electrónicas para perfeccionar jurídicamente los actos cambiarios.

Parágrafo 1°. La administración de los títulos valores por parte de la Central de Registro Electrónico comprenderá las facultades para presentarlos para su aceptación o su pago extrajudicial o judicial, en este último caso cuando así se pacte o se prevea en el reglamento.

Para tales efectos la Central de Registro Electrónico podrá emplear el certificado que al efecto expida.

Pagado totalmente el título valor, el depósito entregará el respectivo título a quien lo canceló.

Artículo 11. *Reglamento de operaciones de la Central de Registro Electrónico.* La Central de Registro Electrónico deberá emitir un reglamento de operaciones que contenga lo siguiente:

Definiciones pertinentes para efectos del acuerdo:

- a) Las condiciones necesarias para que las actividades electrónicas que se realicen a través de la Central de Registro Electrónico sean jurídicamente válidas y no sean objeto de repudio, desconocimiento o rechazo por parte de cualquier persona.

- b) Los requisitos para garantizar la trazabilidad sobre todas las anotaciones electrónicas realizadas respecto del título valor, así como la autenticidad e integridad del mismo.

c) Los requerimientos para realizar y perfeccionar los actos cambiarios electrónicos.

d) Las reglas sobre envío, recepción y acuse de recibo de los mensajes de datos de manera que exista plena certeza de estas actividades y que las mismas sean fácil y objetivamente comprobables.

e) Las medidas de seguridad pertinente para: (i) mitigar cualquier riesgo de acceso no autorizado, alteración, destrucción o pérdida de la información o de los mensajes y documentos electrónicos; (ii) Identificar plenamente a las partes que interactúan frente a la Central de Registro Electrónico; (iii) Comprobar el origen, la identidad, integridad de los mensajes de datos; (iv) Garantizar la confidencialidad de la información y de las transacciones.

f) Las políticas de debido tratamiento de los datos personales y de confidencialidad de la información.

g) Las pautas sobre registro y almacenamiento de la información.

h) Los equipos, medios de comunicación, software y especificaciones técnicas y de seguridad mínimas para transmitir, recibir, registrar y almacenar los mensajes de datos y en general interactuar a través de la plataforma tecnológica de la Central de Registro Electrónico.

i) Los procedimientos y los formatos estandarizados que se utilizarán para realizar cualquier actividad por medio de la Central de Registro Electrónico.

j) Los riesgos a cargo de cada sujeto que interactúa a través de la Central de Registro Electrónico.

k) Las reglas de responsabilidad de cada sujeto que interactúa a través de la Central de Registro Electrónico.

Parágrafo. Los reglamentos de las Centrales de Registro Electrónico, así como sus reformas, deberán ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. Sus tarifas serán establecidas libremente por las Centrales de Registro Electrónico con sujeción a las normas del derecho de la competencia.

Artículo 12. *Principios del registro electrónico sobre títulos valores electrónicos.* Las Centrales de Registro Electrónico deberán realizar los registros sobre los títulos valores electrónicos observando los siguientes principios:

a) Principio de prioridad: Una vez producido un registro no podrá practicarse ningún otro respecto de los mismos títulos valores o derechos que obedezca a un hecho producido con anterioridad en lo que resulte opuesto o incompatible con dicho registro.

b) Principio de tracto sucesivo: Los registros sobre un mismo derecho registrado deberán estar encadenados cronológica, secuencial e ininterrumpidamente, de modo que quien trasmite el título valor o derecho aparezca previamente en el registro.

c) Principio de rogación: Para la realización de cada registro se requerirá solicitud previa del titular del título valor o derecho registrado o de la entidad competente y autorizada para tal fin. Por lo tanto, no procederán registros a voluntad o iniciativa propia de la Central de Registro Electrónico, salvo casos reglamentarios previamente establecidos.

d) Principio de buena fe: La persona que aparezca como titular de un registro, se presumirá como legítimo titular del título valor o del derecho al cual se refiere el respectivo registro.

Artículo 13. *Información a los depositantes.* Con la periodicidad que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, las Centrales de Registro Electrónico remitirán a las entidades o personas que de acuerdo con el reglamento que tengan acceso directo al depósito

una relación detallada de los títulos valores que figuren registrados en sus respectivas cuentas, con descripción de las subcuentas correspondientes.

Dicha información será suministrada a su mandante por el depositante que actúe en calidad de mandatario, con la periodicidad que establezca el reglamento de la Central de Registro Electrónico, conforme a las instrucciones que al efecto impartan las citadas superintendencias, sin perjuicio de que en el respectivo contrato de mandato se pacte que dicha información debe enviarse con mayor frecuencia.

Artículo 14. *Responsabilidad de los depositantes.* El depositante, bien sea que actúe en nombre propio o en nombre ajeno ante la Central de Registro Electrónico, será responsable de la identificación del último endosante, de la integridad y autenticidad de los títulos valores depositados y de la validez de las operaciones que se realicen con dichos títulos valores.

Por consiguiente, recibido un título valor por parte de la Central de Registro, el mismo se considerará libre de vicios, gravámenes o embargos y el depositante que lo haya entregado responderá por todos los perjuicios que se causen a terceros.

CAPÍTULO IV

De la anotación en cuenta y de la anotación de los documentos electrónicos transferibles

Artículo 15. *Efecto jurídico de la anotación en cuenta.* La anotación en cuenta que realicen los depósitos centralizados de valores será constitutiva del respectivo derecho representado en el valor o en el Título Valor Electrónico. En consecuencia, la creación, emisión o transferencia, los gravámenes y las medidas cautelares a que sean sometidos y cualquiera otra afectación de los derechos contenidos en el respectivo valor o Título Valor Electrónico que circulen mediante anotación en cuenta se perfeccionará mediante la anotación en cuenta.

Quien figure en los asientos del registro electrónico es titular del valor o del Título Valor Electrónico al cual se refiera dicho registro y podrá exigir de la entidad emisora o al obligado cambiario que realice en su favor las prestaciones que correspondan al mencionado valor o Título Valor Electrónico.

Artículo 16. *Reglas y principios sobre la anotación en cuenta y los depósitos centralizados de valores.* Todo lo relacionado con los Depósitos Centralizados de Valores y la anotación en cuenta a cargo de dichos Depósitos, se regirá por las Leyes 27 de 1990 y 964 de 2005, los Decretos 2555 y 3960 de 2010 y demás normas que los reglamenten o modifiquen.

En el ámbito de la anotación en cuenta, el registro que lleve los depósitos centralizados de valores cumplirá la función del registro al que hace referencia el artículo 648 del Código de Comercio.

Todo lo relacionado con la anotación en cuenta será aplicable en lo pertinente a los títulos valores de contenido crediticio, de participación y representativos de mercancías o de tradición, que reciban en custodia tales Depósitos. En este caso, se entenderá que la entrega y/o endoso de los títulos valores se efectuará mediante la anotación en cuenta siempre que, en relación con el endoso, la orden de transferencia que emita el endosante cumpla con los requisitos pertinentes establecidos en la ley.

Artículo 17. *Efecto jurídico de la anotación de documentos electrónicos transferibles.* La anotación de los documentos electrónicos transferibles que efectúan las entidades de certificación, tendrá los mismos efectos jurídicos de la anotación en cuenta pero solo y exclusivamente respecto de los títulos valores electrónicos y no de los valores.

CAPÍTULO V

Del ejercicio de los derechos sobre el título valor

Artículo 18. *Ejercicio del derecho representado en el Título Valor Electrónico.* El ejercicio del derecho consignado en un Título Valor Electrónico requiere la exhibición del mismo. Dicha exhibición se cumple con la presentación de un certificado que emita la Central de Registro Electrónico.

Artículo 19. *Legitimación para el ejercicio de los derechos y certificaciones expedidas por las Centrales de Registro Electrónico.* En el certificado que expida la Central de Registro Electrónico constarán el depósito y la titularidad de los títulos valores objeto de anotación electrónica. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos títulos valores.

El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones de la Central de Registro Electrónico. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- a) Identificación completa del titular del título valor o del derecho que se certifica.
- b) Descripción del título valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y demás aspectos que permitan identificar plenamente al título valor.
- c) La situación jurídica del título valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.
- d) Las garantías que existan sobre el título valor.
- e) Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.
- f) Firma del representante legal de la Central de Registro Electrónico o de la persona a quien este delegue dicha función.
- g) Fecha de expedición.
- h) De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del título valor o derecho que representa.

Parágrafo. Los certificados deberán expedirse a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de la solicitud.

Artículo 20. *Alcance de los certificados expedidos por la Central de Registro Electrónico.* Los certificados cualifican a quien figura en los mismos como la persona legitimada para el ejercicio de los derechos representados en el título valor depositado. Dichos certificados constituyen documentos probatorios que acreditan y evidencian el contenido de las anotaciones electrónicas. Por consiguiente, no podrán ser utilizados para actos diferentes al ejercicio del derecho incorporado en los títulos valores depositados.

Artículo 21. *Ejercicio de derechos patrimoniales por parte de la Central de Registro Electrónico.* Para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados o representados en títulos valores depositados y cuya administración le haya sido encomendada, la Central de Registro Electrónico remitirá a la entidad emisora certificación discriminada de los títulos valores de que se trate.

Artículo 22. *Certificados para ejercer derechos patrimoniales por parte del depositante.* Cuando a solicitud del depositante o del titular del derecho, según el caso, la Central de Registro Electrónico expida un

certificado para efectos del ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en los títulos valores o derechos, el emisor deberá informar a dicha Central sobre el ejercicio de dichos derechos para que esta haga la anotación electrónica correspondiente en sus registros.

En todo caso en que se ejerza un derecho patrimonial ante el emisor el mismo retendrá el certificado si se ejercieron todos los derechos a que se refiere, o hará una anotación en el certificado cuando el ejercicio de los derechos fuere parcial.

Si el emisor del título no informa a la Central de Registro Electrónico sobre el ejercicio de tales derechos, toda orden de transferencia de dicho título valor que se envíe a dicha entidad deberá ir acompañada del respectivo certificado con el fin de que dicha central lo cancele, o en su defecto el depositante manifestará por escrito que se ejercieron los derechos, con base en lo cual la Central de Registro Electrónico hará la anotación correspondiente.

Parágrafo. En aquellos eventos en que el depósito no tenga la administración del respectivo título valor y reciba orden de embargo, informará inmediatamente al emisor para los efectos previstos en el artículo 588 del Código General del Proceso.

En los casos en que el emisor reciba una orden de embargo de un título nominativo depositado, deberá informar inmediatamente del embargo a la Central de Registro Electrónico.

Artículo 23. *Duplicado del certificado.* La Central de Registro Electrónico deberá entregar duplicado del certificado original emitido en forma física siempre y cuando se denuncie la pérdida, destrucción o sustracción. Para el efecto a tales certificados se les impondrá un sello que indique inequívocamente que es un “duplicado”. Una vez expedido se dará informe inmediato a la entidad emisora y su expedición priva de valor la certificación originaria.

CAPÍTULO VI

Circulación, aval y afectaciones o gravámenes sobre títulos valores electrónicos

Artículo 24. *Legítimo tenedor.* De conformidad con el artículo 647 del Código de Comercio, se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. Tratándose del Título Valor Electrónico, se considerará tenedor legítimo a quien aparezca como tal registrado mediante anotación electrónica.

Artículo 25. *Circulación electrónica del Título Valor Electrónico nominativo.* Para efectos del artículo 648 del Código de Comercio, la inscripción del tenedor en el registro que llevará el creador del título se perfeccionará mediante anotación electrónica que realizará la Central de Registro Electrónico.

Artículo 26. *Circulación electrónica de los títulos valores a la orden.* Para todos los efectos del artículo 651 del Código de Comercio, el endoso y la entrega de un Título Valor Electrónico a la orden se perfeccionará mediante anotación electrónica que realizará la Central de Registro Electrónico.

Lo anterior también es aplicable a los endosos especiales como el endoso sin responsabilidad, en propiedad, en procuración o en garantía a que se refieren los artículos 656 y 657 del citado Código.

Artículo 27. *Tradicción de títulos valores al portador.* De conformidad con el artículo 668 del Código de Comercio, la tradición de un Título Valor Electrónico al portador se perfeccionará a través de la anotación electrónica que realizará la Central de Registro Electrónico. Para el efecto, el portador deberá identificar

se ante la Central de Registro Electrónico con miras a que esta pueda recibir el título en depósito y realizar la mencionada anotación.

Artículo 28. *Aval de Título Valor Electrónico.* El aval se perfecciona o realiza mediante anotación electrónica que realizará la Central de Registro Electrónico.

Artículo 29. *Afectaciones o gravámenes sobre títulos valores electrónicos.* La reivindicación, el secuestro, o cualesquiera otras afectaciones o gravámenes sobre los derechos consignados en un Título Valor Electrónico o sobre las mercancías por él representadas, no surtirán efectos si no comprenden el título mismo materialmente. Lo anterior se perfecciona o realiza mediante anotación electrónica que realiza la Central de Registro Electrónico.

Artículo 30. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

IV. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones solicito a la Plenaria del Senado de la República, dar trámite en segundo debate al **Proyecto de ley número 106 de 2016 Senado, por medio de la cual se regula la creación, circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios sobre el Título Valor Electrónico.**

De los señores Senadores,

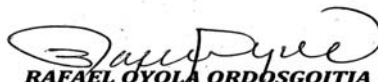


IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Senador de la República

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2016

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de ley número 106 de 2016 Senado, por medio de la cual se regula la creación, circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios sobre el Título Valor Electrónico.**

El Secretario General,



RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA
Secretario General

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia y texto propuesto para segundo debate, consta de treinta y cinco (35) folios.

El Secretario General,



RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 106 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se regula la creación, circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios sobre el Título Valor Electrónico.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* Esta ley tiene como objetivo regular la creación, expedición,

circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios respecto de cualquier Título Valor Electrónico.

En lo no regulado por esta ley, a los asuntos de carácter sustancial se le aplicarán las reglas contenidas en el Código de Comercio sobre títulos valores. En materia procesal, en lo no previsto en esta norma para las actuaciones jurisdiccionales se le aplicarán las reglas contenidas en el Código de General del Proceso.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a cualquier Título Valor Electrónico respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual se aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta norma.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- Título valor electrónico: Documento electrónico representativo de derechos crediticios, corporativos o de participación, y de tradición o representativos y de mercancías, que son necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que ellos representan. Como tales, tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos que los títulos valores definidos en el artículo 619 del Código de Comercio.

- Documento electrónico: Mensajes de datos que tienen carácter representativo o declarativo de los derechos citados en la definición de título valor o de la manifestación de voluntad de una persona.

- Mensaje de datos: De conformidad con el literal a) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, los mensajes de datos son “información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

- Firma electrónica: Métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

- Firma digital: De conformidad con el literal c) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, la firma digital es “un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”.

- Central de Registro Electrónico: Entidad autorizada para realizar anotación electrónica sobre los títulos valores electrónicos. Los Depósitos Centralizados de Valores y las Entidades de Certificación podrán cumplir las funciones de Central de Registro Electrónico.

- Anotación electrónica: Registro electrónico que realiza la Central de Registro Electrónico para perfeccionar jurídicamente cualquier acto cambiario como, entre otros, la circulación, el endoso, la aceptación, el pago, el aval o cualquier afectación o gravamen sobre los derechos consignados en el Título Valor Electrónico o sobre las mercancías en ellos representadas. Para todos los efectos legales, la “anotación en cuenta” y la “anotación de los documentos electrónicos transferibles” se tendrán como anotación electrónica y sus efectos son los señalados en esta norma o en la ley.

- Anotación en cuenta; De conformidad con el artículo 12 de la Ley 964 de 2005, “se entenderá por ano-

tación en cuenta el registro que se efectúe de los derechos o saldos de los titulares en las cuentas de depósito, el cual será llevado por un depósito centralizado de valores”.

- **Anotación de los documentos electrónicos transferibles:** Es el registro que sobre los títulos valores electrónicos realizan las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

- **Contrato de depósito de títulos valores:** Es acuerdo de voluntades mediante el cual una persona entrega en depósito uno o más títulos valores a una Central de Registro Electrónico para que los custodie y/o administre y realice anotaciones electrónicas de acuerdo con el reglamento que cada Central de Registro Electrónico.

- **Reglamento de operaciones de la Central de Registro Electrónico:** Documento mediante el cual se establecen las reglas jurídicas, tecnológicas y los procesos que rigen entre la Central de Registro Electrónico, los depositantes de los títulos valores y demás personas que estén legitimadas para interactuar a través de dicha Central, con el propósito de realizar cualquier actividad respecto de los títulos valores electrónicos. Quien desee utilizar los servicios de la Central de Registro Electrónico deberá aceptar dicho acuerdo, el cual es de obligatorio cumplimiento y jurídicamente vinculante.

- **Certificado de las Centrales de Registro Electrónico:** Es el documento de legitimación mediante el cual el depositante o el titular del derecho, según el caso, ejerce los derechos políticos o los derechos patrimoniales en el evento en que haya lugar. Dicho documento es expedido por la Central de Registro Electrónico a solicitud del depositante o el titular del derecho, según el caso. Su carácter es meramente declarativo, presta mérito ejecutivo, pero no podrá circular ni servirá para transferir la propiedad de los valores.

- **Constancia de la Central de Registro Electrónico:** Es el documento expedido por la Central de Registro Electrónico, mediante el cual se informa al depositante o el titular del derecho, según el caso, sobre la información de sus títulos valores. Es un documento no negociable ni legitimará para el ejercicio de los derechos patrimoniales o políticos.

- **Obligado cambiario:** Persona que según el Código de Comercio o la ley está obligada al pago del título valor o a cumplir una prestación cambiaria según el título valor de que se trate o el derecho representado en el mismo.

- **Acto cambiario:** Se refiere a la aceptación, circulación, el aval, así como las afectaciones o gravámenes sobre títulos valores electrónicos. Los actos cambiarios electrónicos se realizarán de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones de la Central de Registro Electrónico y se perfeccionarán con la anotación electrónica que realice dicha central.

Artículo 3°. *Principios.* En adición a los principios que rigen los títulos valores físicos, para la creación, circulación y cualquier otro acto cambiario se observarán los siguientes principios:

- a) **Neutralidad tecnológica:** Ninguna de las disposiciones de la presente ley será aplicada de modo que excluya, restrinja o prive de efecto jurídico cualquier método, procedimiento, dispositivo o tecnología para crear, circular o realizar cualquier acto cambiario un Título Valor Electrónico.

En virtud de lo anterior, para todos los efectos legales, los actos cambiarios podrán realizarse Utilizando cualquier tipo de tecnología disponible, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales establecidos y la respectiva tecnología garantice autenticidad,

Integridad, disponibilidad o accesibilidad y trazabilidad del Título Valor Electrónico desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación.

- b) **Equivalente funcional del título valor:** Los títulos valores electrónicos tendrán los mismos efectos y conservarán todos los derechos, acciones y prerrogativas propias de su naturaleza consagradas en el Código de Comercio.

- c) **Equivalente funcional de escrito:** Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que este contiene es accesible para su posterior consulta.

- d) **Equivalente funcional de firma:** Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza firma electrónica o firma digital.

- e) **Equivalente funcional de original:** Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si:

- a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;

- b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si esta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

CAPÍTULO II

Creación de los Títulos Valores Electrónicos

Artículo 4°. *Menciones y requisitos para la creación de los títulos valores electrónicos y demás actos cambiarios realizados respecto de los mismos.* Los documentos electrónicos, los títulos valores electrónicos y los actos cambiarlos que se realicen sobre todos ellos, solo producirán los efectos jurídicos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecte el negocio jurídico que dio origen al documento, título o al acto.

En consecuencia, para la creación de cada Título Valor Electrónico se deberán cumplir las menciones y requisitos generales previstos en el artículo 621 del Código de Comercio junto con los requerimientos especiales señalados en dicho Código o en la ley para cada título valor en particular como, entre otros, la letra de cambio, el pagaré, el cheque, la Carta de porte, el conocimiento de embarque, el certificado de depósito y el bono de prenda. (Desaparece la palabra factura).

Para la creación del documento electrónico se deben utilizar mecanismos que permitan establecer la autenticidad del título valor y garantizar la integridad de su contenido, así como la trazabilidad de las actividades que se realicen sobre el Título Valor Electrónico.

La firma del creador del Título Valor Electrónico o cualquiera otra firma que requiera el Código de Comer-

cio será equivalente a la firma electrónica o a la firma digital.

Artículo 5°. *Títulos valores electrónicos con espacios en blanco.* Para efectos de lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio respecto del Título Valor Electrónico con espacios en blanco o de quien suscriba un documento electrónico en blanco para convertirlo en un título valor, se deberá entregar al creador de título prueba de las instrucciones que deben contener:

- a) Clase de Título Valor Electrónico;
- b) Identificación plena del Título Valor Electrónico sobre el cual recaen las instrucciones;
- c) Elementos generales y particulares del Título Valor Electrónico, que no consten en este, y para el cual se dan las instrucciones;
- d) Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el Título Valor Electrónico.

Adicionalmente, copia del Título Valor Electrónico o del documento electrónico con espacios en blanco debe entregarse al creador de dicho título o documento.

Artículo 6°. *Aceptación electrónica.* Para efectos del artículo 682 del Código de Comercio, la presentación para aceptación podrá realizarse mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica del girado, librado, el comprador o beneficiario del servicio según el Título Valor Electrónico que se trate.

La aceptación, a su vez, también podrá realizarse mediante mensaje de datos por medio de la palabra “acepto” u otra equivalente, y la firma electrónica o digital de quien aceptó.

La presentación para aceptación y la aceptación electrónica se perfeccionará mediante anotación electrónica que realice la Central de Registro Electrónico de conformidad con lo establecido en su reglamento de operaciones.

CAPÍTULO III

De las centrales de Registro Electrónicos sobre Títulos Valores

Artículo 7°. *Obligatoriedad.* Para realizar cualquier actividad sobre un Título Valor Electrónico es prerequisite suscribir un contrato de depósito de títulos valores y entregarlo a una Central de Registro Electrónico, quien cumplirá sus funciones observando esta ley y su reglamento de operaciones.

Artículo 8°. *Entidades autorizadas para constituirse en Centrales de Registro Electrónico.* Podrán constituirse en Centrales de Registro Electrónico sobre títulos valores los Depósitos Centralizados de Valores y las Entidades de Certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación.

Parágrafo. La inspección, vigilancia y control de las Centrales de Registro Electrónico será ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichas centrales, deberán cumplir los requisitos, instrucciones y requerimientos que imparta dicha entidad.

Artículo 9°. *Funciones de las Centrales de Registro Electrónico.* Las Centrales de Registro Electrónico tendrán las siguientes funciones:

- a) La administración de los títulos valores que se les entreguen, si así lo solicita el depositante, su representante, o apoderado. No obstante, en el reglamento de la Central de Registro Electrónico se podrá establecer que las labores propias de la administración podrán ser realizadas por las entidades que de acuerdo con el reglamento actúan como mandatarios ante la Central

de Registro Electrónico, estando legalmente facultadas para ello.

- b) La realización de anotaciones electrónicas y llevar un registro de las mismas que garantice la trazabilidad de las actividades que se realizan sobre el Título Valor Electrónico.

- c) El registro de la constitución de gravámenes o la transferencia de los títulos valores que el depositante o el titular del derecho, según el caso, le comunique.

- d) La compensación y liquidación de operaciones sobre títulos valores depositados en la Central de Registro Electrónico.

- e) La teneduría de los libros de registro de títulos nominativos, a solicitud de las entidades emisoras.

- f) La restitución de los títulos valores, para lo cual endosará y entregará el mismo título recibido o títulos del mismo emisor, clase, especie, valor nominal y demás características financieras.

- g) La inscripción de las medidas cautelares en los registros de la entidad. Cuando dichas medidas recaigan sobre títulos nominativos, deberá comunicárselas a la entidad emisora para que proceda a la anotación del N embargo en el libro respectivo.

- h) La adopción en sus reglamentos del régimen disciplinario a que se someterán los usuarios de la Central de Registro Electrónico, e

- i) Las demás que les autorice la Superintendencia Financiera de Colombia siempre y cuando sean compatibles con las anteriores.

Artículo 10. *Del contrato de depósito de títulos valores.* El contrato de depósito de títulos valores se perfecciona por el endoso en administración y la entrega de los títulos a la Central de Registro Electrónico.

Mediante el contrato de depósito de títulos valores, la Central de Registro Electrónico se obliga respecto de los títulos recibidos en depósito a custodiarlos, a administrarlos cuando el depositante lo solicite de acuerdo con el reglamento que cada Central de Registro Electrónico expida, y a realizar anotaciones electrónicas para perfeccionar jurídicamente los actos cambiarios.

Parágrafo 1°. La administración de los títulos valores por parte de la Central de Registro Electrónico comprenderá las facultades para presentarlos para su aceptación o su pago extrajudicial o judicial, en este último caso cuando así se pacte o se prevea en el reglamento.

Para tales efectos la Central de Registro Electrónico podrá emplear el certificado que al efecto expida.

Pagado totalmente el título valor, el depósito entregará el respectivo título a quien lo canceló.

Artículo 11. *Reglamento de operaciones de la Central de Registro Electrónico.* La Central de Registro Electrónico deberá emitir un reglamento de operaciones que contenga lo siguiente:

Definiciones pertinentes para efectos del acuerdo:

- a) Las condiciones necesarias para que las actividades electrónicas que se realicen a través de la Central de Registro Electrónico sean jurídicamente válidas y no sean objeto de repudio, desconocimiento o rechazo por parte de cualquier persona.

- b) Los requisitos para garantizar la trazabilidad sobre todas la anotaciones electrónicas realizadas respecto del título valor, así como la autenticidad e integridad del mismo.

- c) Los requerimientos para realizar y perfeccionar los actos cambiados electrónicos.

d) Las reglas sobre envío, recepción y acuse de recibo de los mensajes de datos de manera que exista plena certeza de estas actividades y que las mismas sean fácil y objetivamente comprobables.

e) Las medidas de seguridad pertinente para: (i) mitigar cualquier riesgo de acceso no autorizado, alteración, destrucción o pérdida de la información o de los mensajes y documentos electrónicos; (ii) Identificar plenamente a las partes que interactúan frente a la Central de Registro Electrónico; (iii) Comprobar el origen, la identidad, integridad de los mensajes de datos; (i) Garantizar la confidencialidad de la información y de las transacciones.

f) Las políticas de debido tratamiento de los datos personales y de confidencialidad de la información.

g) Las pautas sobre registro y almacenamiento de la información.

h) Los equipos, medios de comunicación, software y especificaciones técnicas y de seguridad mínimas para transmitir, recibir, registrar y almacenar los mensajes de datos y en general interactuar a través de la plataforma, tecnológica de la Central de Registro Electrónico.

i) Los procedimientos y los formatos estandarizados que se utilizarán para realizar cualquier actividad por medio de la Central de Registro Electrónico.

j) Los riesgos a cargo de cada sujeto que interactúa a través de la Central de Registro Electrónico.

k) Las reglas de responsabilidad de cada sujeto que interactúa a través de la Central de Registro Electrónico.

Parágrafo. Los reglamentos de las Centrales de Registro Electrónico, así como sus reformas, deberán ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. Sus tarifas serán establecidas libremente por las Centrales de Registro Electrónico con sujeción a las normas del derecho de la competencia.

Artículo 12. *Principios del registro electrónico sobre títulos valores electrónicos.* Las Centrales de Registro Electrónico deberán realizar los registros sobre los títulos valores electrónicos observando los siguientes principios:

a) Principio de prioridad: Una vez producido un registro no podrá practicarse ningún otro respecto de los mismos títulos valores o derechos que obedezca a un hecho producido con anterioridad en lo que resulte opuesto o incompatible con dicho registro.

b) Principio de tracto sucesivo: Los registros sobre un mismo derecho registrado deberán estar encadenados cronológica, secuencial e ininterrumpidamente, de modo que quien trasmite el título valor o derecho aparezca previamente en el registro.

c) Principio de rogación: Para la realización de cada registro se requerirá solicitud previa del titular del título valor o derecho registrado o de la entidad competente y autorizada para tal fin. Por lo tanto, no procederán registros a voluntad o iniciativa propia de la Central de Registro Electrónico, salvo casos reglamentarios previamente establecidos.

d) Principio de buena fe: La persona que aparezca como titular de un registro, se presumirá como legítimo titular del título valor o del derecho al cual se refiere el respectivo registro.

Artículo 13. *Información a los depositantes.* Con la periodicidad que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, las Centrales de Registro Electrónico remitirán a las entidades o personas que de acuerdo con el reglamento que tengan acceso directo al depósito una relación detallada de los títulos valores que figuren

registrados en sus respectivas cuentas, con descripción de las Subcuentas correspondientes.

Dicha información será suministrada a su mandante por el depositante que actúe en calidad de mandatario, con la periodicidad que establezca el reglamento de la Central de Registro Electrónico, conforme a las instrucciones que al efecto impartan las citadas superintendencias, sin perjuicio de que en el respectivo contrato de mandato se pacte que dicha información debe enviarse con mayor frecuencia.

Artículo 14. *Responsabilidad de los depositantes.* El depositante, bien sea que actúe en nombre propio o en nombre ajeno ante la Central de Registro Electrónico, será responsable de la identificación del último endosante, de la integridad y autenticidad de los títulos valores depositados y de la validez de las operaciones que se realicen con dichos títulos valores.

Por consiguiente, recibido un título valor por parte de la Central de Registro, el mismo se considerará libre de vicios, gravámenes o embargos y el depositante que lo haya entregado responderá por todos los perjuicios que se causen a terceros.

CAPÍTULO IV

De la anotación en cuenta y de la anotación de los documentos electrónicos transferibles

Artículo 15. *Efecto jurídico de la anotación en cuenta.* La anotación en cuenta que realizan los depósitos centralizados de valores será constitutiva del respectivo derecho representado en el valor o en el Título Valor Electrónico. En consecuencia, la creación, emisión o transferencia, los gravámenes y las medidas cautelares a que sean sometidos y cualquiera otra afectación de los derechos contenidos en el respectivo valor o Título Valor Electrónico que circulen mediante anotación en cuenta se perfeccionará mediante la anotación en cuenta.

Quien figure en los asientos del registro electrónico es titular del valor o del Título Valor Electrónico al cual se refiera dicho registro y podrá exigir de la entidad emisora o al obligado cambiario que realice en su favor las prestaciones que correspondan al mencionado valor o título valor electrónico.

Artículo 16. *Reglas y principios sobre la anotación en cuenta y los depósitos centralizados de valores.* Todo lo relacionado con los Depósitos Centralizados de Valores y la anotación en cuenta a cargo de dichos Depósitos, se regirá por las Leyes 27 de 1990 y 964 de 2005, los Decretos 2555 y 3960 de 2010 y demás normas que los reglamenten o modifiquen.

En el ámbito de la anotación en cuenta, el registro que lleven los depósitos centralizados de valores cumplirá la función del registro al que hace referencia el artículo 648 del Código de Comercio.

Todo lo relacionado con la anotación en cuenta será aplicable en lo pertinente a los títulos valores de contenido crediticio, de participación y representativos de mercancías o de tradición, que reciban en custodia tales Depósitos. En este caso, se entenderá que la entrega y/o endoso de los títulos valores se efectuará mediante la anotación en cuenta siempre que, en relación con el endoso, la orden de transferencia que emita el endosante cumpla con los requisitos pertinentes establecidos en la ley.

Artículo 17. *Efecto jurídico de la anotación de documentos electrónicos transferibles.* La anotación de los documentos electrónicos transferibles que efectúan las entidades de certificación, tendrá los mismos efectos jurídicos de la anotación en cuenta, pero solo y exclusivamente respecto de los títulos valores electrónicos y no de los valores.

CAPÍTULO V

Del Ejercicio de los Derechos sobre el Título Valor

Artículo 18. *Ejercicio del derecho representado en el Título Valor Electrónico.* El ejercicio del derecho consignado en un Título Valor Electrónico requiere la exhibición del mismo. Dicha exhibición se cumple con la presentación de un certificado que emita la Central de Registro Electrónico.

Artículo 19. *Legitimación para el ejercicio de los derechos y certificaciones expedidas por las Centrales de Registro Electrónico.* En el certificado que expida la Central de Registro Electrónico constarán el depósito y la titularidad de los títulos valores objeto de anotación electrónica. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos títulos valores.

El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones de la Central de Registro Electrónico. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- a) Identificación completa del titular del título valor o del derecho que se certifica.
- b) Descripción del título valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y demás aspectos que permitan identificar plenamente al título valor.
- c) La situación jurídica del título valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.
- d) Las garantías que existan sobre el título valor.
- e) Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.
- f) Firma del representante legal de la Central de Registro Electrónico o de la persona a quien este delegue dicha función.
- g) Fecha de expedición.
- h) De manera desecada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del título valor o derecho que represente.

Parágrafo. Los certificados deberán expedirse a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de la solicitud.

Artículo 20. *Alcance de los certificados expedidos por la Central de Registro Electrónico.* Los certificados cualifican a quien figura en los mismos como la persona legitimada para el ejercicio de los derechos representados en el título valor depositado. Dichos certificados constituyen documentos probatorios que acreditan y evidencian el contenido de las anotaciones electrónicas. Por consiguiente, no podrán ser utilizados para actos diferentes al ejercicio del derecho incorporado en los títulos valores depositados.

Artículo 21. *Ejercicio de derechos patrimoniales por parte de la Central de Registro Electrónico.* Para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados o representados en títulos valores depositados y cuya administración le haya sido encomendada, la Central de Registro Electrónico remitirá a la entidad emisora certificación discriminada de los títulos valores de que se trate.

Artículo 22. *Certificados para ejercer derechos patrimoniales por parte del depositante.* Cuando a solitud del depositante o del titular del derecho, según el caso, la Central de Registro Electrónico expida un certificado para efectos del ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en los títulos valores o derechos, el emisor deberá informar a dicha Central sobre el ejercicio de dichos derechos para que esta haga la anotación electrónica correspondiente en sus registros.

En todo caso en que se ejerza un derecho patrimonial ante el emisor el mismo retendrá el certificado si se ejercieron todos los derechos a que se refiere, o hará una anotación en el certificado cuando el ejercicio de los derechos fuere parcial.

Si el emisor del título no informa a la Central de Registro Electrónico sobre el ejercicio de tales derechos, toda orden de transferencia de dicho título valor que se envíe a dicha entidad deberá ir acompañada del respectivo certificado con el fin de que dicha central lo cancele, o en su defecto el depositante manifestará por escrito que se ejercieron los derechos, con base en lo cual la Central de Registro Electrónico hará la anotación correspondiente.

Parágrafo. En aquellos eventos en que el depósito no tenga la administración del respectivo título valor y reciba orden de embargo, informará inmediatamente al emisor para los efectos previstos en el artículo 588 del Código General del Proceso.

En los casos en que el emisor reciba una orden de embargo de un título nominativo depositado, deberá informar inmediatamente del embargo a la Central de Registro Electrónico.

Artículo 23. *Duplicado del certificado.* La Central de Registro Electrónico deberá entregar duplicado del certificado original emitido en forma física siempre y cuando se denuncie la pérdida, destrucción o sustracción. Para el efecto a tales certificados se les impondrá un sello que indique inequívocamente que es un “duplicado”. Una vez expedido se dará informe inmediato a la entidad emisora y su expedición priva de valor la certificación originaria.

CAPÍTULO VI

Circulación, aval y afectaciones o gravámenes sobre Títulos Valores Electrónicos

Artículo 24. *Legítimo tenedor.* De conformidad con el artículo 647 del Código de Comercio, se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. Tratándose del Título Valor Electrónico, se considerará tenedor legítimo a quien aparezca como tal registrado mediante anotación electrónica.

Artículo 25. *Circulación electrónica del Título Valor Electrónico Nominativo.* Para efectos del artículo 648 del Código de Comercio, la inscripción del tenedor en el registro que llevará el creador del título se perfeccionará mediante anotación electrónica que realizará la Central de Registro Electrónico.

Artículo 26. *Circulación electrónica de los títulos valores a la orden.* Para todos los efectos del artículo 651 del Código de Comercio, el endoso y la entrega de un Título Valor Electrónico a la orden se perfeccionará mediante anotación electrónica que realizará la Central de Registro Electrónico.

Lo anterior también es aplicable a los endosos especiales como el endoso sin responsabilidad, en propiedad, en procuración o en garantía a que se refieren los artículos 656 y 657 del citado Código.

Artículo 27. *Tradicón de títulos valores al portador.* De conformidad con el artículo 668 del Código de

Comercio, la tradición de un Título Valor Electrónico al portador se perfeccionará a través de la anotación electrónica que realizará la Central de Registro Electrónico. Para el efecto, el portador deberá identificarse ante la Central de Registro Electrónico con miras a que esta pueda recibir el título en depósito y realizar la mencionada anotación.

Artículo 28. *Aval de Título Valor Electrónico.* El aval se perfecciona o realiza mediante anotación electrónica que realizará la Central de Registro Electrónico.

Artículo 29. *Afectaciones o gravámenes sobre Títulos Valores Electrónicos.* La reivindicación, el secuestro, o cualesquiera otras afectaciones o gravámenes sobre los derechos consignados en un título, valor electrónico o sobre las mercancías por él representadas no surtirán efectos si no comprenden el título mismo materialmente. Lo anterior se perfecciona o realiza mediante anotación electrónica que realiza la Central de Registro Electrónico.

Artículo 30. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de 2016.

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del **Proyecto de ley número 106 de 2016 Senado**, por medio de la cual se regula la creación, circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios sobre el Título Valor Electrónico. Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado sin modificaciones. La Comisión de esta forma declara aprobado en

su primer debate el proyecto mencionado. Acta número 08 de 15 de noviembre de 2016. Anunciado el día 9 de noviembre de 2016, en sesión conjunta.

FERNANDO TAMAYO TAMAYO
Presidente

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Ponente



RAFAEL OYOLO OPRIDOSGOITIA
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1048 - Jueves, 24 de noviembre de 2016
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 PONENCIAS Págs.

Informe de ponencia para segundo debate en Senado y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley 100 de 2016 Senado, 047 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto definitivo y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 106 de 2016 Senado, por medio de la cual se regula la creación, circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios sobre el título valor electrónico	26